CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 071-2025-2-0396-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLACUCHO DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA – PROVINCIA DE HUANCAVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"- CUI N° 2534760

PERÍODO: DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 AL 4 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XXX

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

HUANCAVELICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

071202520396000

INFORME DE AUDITORÍA N° 071-2025-2-0396-AC

CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLACUCHO DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA – PROVINCIA DE HUANCAVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"- CUI N° 2534760

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO Las directivas internas que regulan la formulación de expedientes técnicos, ejecución de obras por administración directa y por contrata, liquidación y transferencia de obras se encuentran desactualizadas, generando riesgos de afectar la legalidad y la correcta aplicación de los procedimientos institucionales.	13
III. OBSERVACIÓN Supervisor, locador de servicio, servidor y funcionarios aprobaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas,. permitiendo pagos a favor de la Contratista; asimismo, no aplicaron penalidad por mora a la misma, ocasionando perjuicio económico por S/264 613,64.	17
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	70
VI. CONCLUSIONES	71
VII. RECOMENDACIONES	72
VIII. APÉNDICES	73

INFORME DE AUDITORÍA N° 071-2025-2-0396-AC

CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLACUCHO DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA – PROVINCIA DE HUANCAVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"- CUI N° 2534760

PERÍODO: DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 AL 4 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0396-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 871-2025-CG-OC0396 de 8 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambas aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huaylacucho del distrito de Huancavelica - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", se desarrollaron conforme a las normativas aplicables.

Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de contratación del ejecutor y supervisor de Obra, se han desarrollado de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución de la Obra, se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, expediente técnico, términos y plazos contractuales.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de Auditoría de Cumplimiento corresponde a la contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huaylacucho del distrito de Huancavelica – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica", en adelante la "Obra", con CUI n.° 2534760, ejecutada por la Entidad, por un importe de S/2 576 675,57.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, advirtiéndose que, el supervisor, locador de servicio, servidor y funcionarios, aprobaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, permitiendo pagos a favor de la contratista; asimismo, no aplicaron penalidad por mora a la misma, ocasionando perjuicio económico por S/264 613,64.

Alcance

El alcance de la auditoría comprendió la evaluación y revisión a la contratación para ejecución y supervisión de la Obra, desde el 20 de octubre de 2022, fecha de solicitud de disponibilidad presupuestal, para la contratación del ejecutor de la Obra, hasta la aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato n.° 007-2023-GM/MPH, aprobado con Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025.

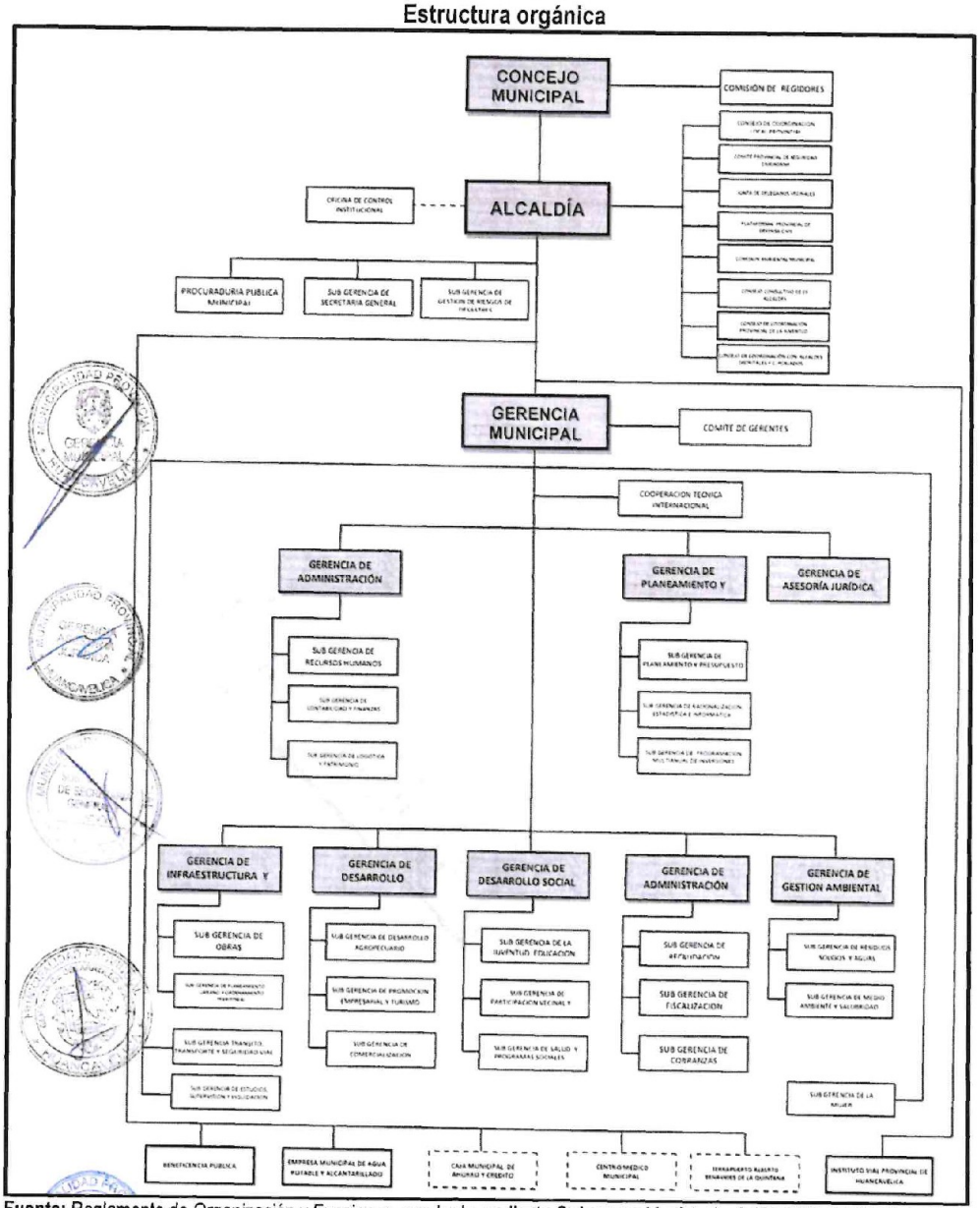
Las unidades orgánicas a examinar son la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de la Entidad, ubicados en el distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 43).**

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambas aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, y de conformidad a su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se cumplió con el procedimiento de notificación personal de la desviación de cumplimiento, por medios físicos a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

Es importante indicar que, de las seis (6) comprendidas en los hechos observados, la Comisión Auditora, efectuó la notificación personal de la desviación de cumplimiento por medios físicos a los señores: Pavel Agama Benavides, Juan Mendoza Palomino, Javier Max Quispe Serpa, Rubén Sánchez Castro y Enso Ccente Chancha, cumpliéndose con la notificación de la desviación de cumplimiento; en el **Apéndice n.° 40,** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación realizada a través de medios físicos.

Por su parte, el señor Hoover Huerta Dextre, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, a pesar de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambas aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro:

1. **Exigencia de documento adicional y modificación de requisitos en la integración de bases sin sustento técnico, afectando la legalidad y transparencia del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 016-2022-MPH/CS-1.**

 Durante la etapa de integración de bases del procedimiento de selección, adjudicación simplificada n.° 016-2022-MPH/CS-1, en adelante "AS n.° 016-2022", se exigió la presentación de un documento adicional para la admisión de ofertas y se modificaron requisitos relacionados con la experiencia del personal clave (residente de obra), los cuales no estaban previstos en el requerimiento, ni en las bases administrativas aprobadas inicialmente en la etapa de actuaciones preparatorias.

 Es importante indicar que, inicialmente en el literal b) del numeral 4, "Requerimientos técnicos mínimos", en adelante "Primer Requerimiento", formulado por el señor Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, en su calidad de área usuaria, así como, al numeral 3.1. Requerimiento del Capítulo III de las bases de la AS n.° 016-2022, en adelante "Bases administrativas", elaborados por los miembros del comité de selección[1], ambos documentos establecieron como requisito mínimo en relación a la experiencia del personal clave (residente de obra), lo siguiente:

 > **4. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL CONTRATISTA**
 > Los requisitos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio:
 > (...)
 > **B) REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**
 > (...)
 > **PERSONAL CLAVE**
 > **RESIDENTE DE OBRA**
 > (...)
 > Se considerará obra similar a: **CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN** DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO Y/O DESAGUE Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O UNIDADES DE SANEAMIENTO (UBS) CON ARRASTRE HIDRÁULICO. (El énfasis es agregado).

[1] Inicialmente integrado por los señores: Wilder Fernando Giráldez Solano, en calidad de Titular presidente; Alcidiades Merino Carhuapoma, en calidad de Titular miembro 1 y Franklin Antonio Reynoso Esteban, en calidad de Titular miembro 2.

En ese sentido, de acuerdo al cronograma de la AS n.° 016-2022, la etapa de consultas y observaciones, se desarrolló entre el 16 al 20 de diciembre de 2022, en dicho periodo, se registró un (1) participante, la empresa Gálvez Trans Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante "Gálvez E.I.R.L.", quien formuló una (1) observación respecto a lo establecido en el literal b) del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases administrativas, específicamente en relación con los componentes exigidos para acreditar la experiencia en la especialidad del postor, cuya observación fue acogida por el comité de selección mediante "Formato de pliego de Absolución de Consultas y Observaciones".

Sin embargo, pese a que, el comité de selección, emitió el mencionado Formato de pliego de Absolución, acogiendo la única observación formulada por la empresa Gálvez E.I.R.L., se advierte que, para la etapa de integración de bases, después del cambio de gestión edil, en el periodo 2023, el señor Hoover Huerta Dextre, designado como nuevo Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial[2], en su calidad de área usuaria, sin sustento técnico, elaboró otro "Requerimientos técnicos mínimos"[3], en adelante "Segundo requerimiento", incorporando en el literal b) Personal Clave, del numeral 4, el **"Formato n.° 1: Carta de compromiso para el personal clave residente"**, el cual se anexó a dicho requerimiento y fue considerado en las bases integradas de la AS n.° 016-2022, cuyo contenido se visualiza a continuación:

Imagen n.°s 1 y 2

Formato n.° 1: "Carta de compromiso para el personal clave residente"

Segundo requerimiento

FORMATO N° 01
CARTA DE COMPROMISO PARA EL PERSONAL CLAVE RESIDENTE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Presente.-
Yo [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS] identificado con documento de identidad N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DNI O DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANÁLOGO], domiciliado en [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL], declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de [CONSIGNAR EL CARGO A DESEMPEÑAR] para ejecutar [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en caso que el postor [CONSIGNAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR] resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones
[CONSIGNAR, LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y/O CAPACITACIONES SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES].

A.1 Formación académica:

Carrera Profesional	
Universidad	
Título profesional o grado obtenido	
Fecha de expedición del grado o título	
Cuenta con Colegiatura	SI NO

B. Experiencia [CONSIGNAR DE SER EL CASO, LA EXPERIENCIA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES].

N°	Cliente o Empleador	Cargo Desempeñado	Nombre del Proyecto y/o Obra	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1						
2						
	La experiencia total acumulada es de: [CONSIGNAR LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS, MESES Y DÍAS, SEGÚN CORRESPONDA]					

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del personal

* En el caso que el postor sea un consorcio se debe consignar el nombre del consorciado o de uno de sus integrantes.

Bases integradas

Municipalidad Provincial de Huancavelica
Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPH/CS – Primera Convocatoria – Bases Integradas

FORMATO N° 01
CARTA DE COMPROMISO PARA EL PERSONAL CLAVE RESIDENTE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-
Yo [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS] identificado con documento de identidad N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DNI O DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANÁLOGO], domiciliado en [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL], declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de [CONSIGNAR EL CARGO A DESEMPEÑAR] para ejecutar [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en caso que el postor [CONSIGNAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR*] resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones
[CONSIGNAR, LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y/O CAPACITACIONES SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES].

A.1 Formación académica:

Carrera Profesional	
Universidad	
Título profesional o grado obtenido	
Fecha de expedición del grado o título	
Cuenta con Colegiatura	SI NO

B. Experiencia [CONSIGNAR DE SER EL CASO, LA EXPERIENCIA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES].

N°	Cliente o Empleador	Cargo Desempeñado	Nombre del Proyecto y/o Obra	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1						
2						
	La experiencia total acumulada es de: [CONSIGNAR LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS, MESES Y DÍAS, SEGÚN CORRESPONDA]					

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del personal

* En el caso que el postor sea un consorcio se debe consignar el nombre del consorciado o de uno de sus integrantes.

Fuente: Segundo requerimiento y bases integradas de la AS n.° 016-2022.

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-AL/MPH de 4 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 560-2023-AL/MPH de 14 de setiembre de 2023.

[3] Revisado el expediente de contratación de la AS n.° 016-2022, no existe documento que sustente la incorporación de dicho documento, inobservando el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225; que establece: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Asimismo, en la sección "Personal clave – residente de obra" del literal b) "Requisitos mínimos del personal propuesto para la ejecución de la obra", del numeral mencionado en el párrafo anterior, se identificó que, se suprimió las terminologías **"CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN"** y se incorporó **"REHABILITACIÓN"**.

En consecuencia, los miembros del comité de selección[4], considerando el Segundo requerimiento, mediante acta n.° 004-2022-AS n.° 016-2022-MPH/CS-1, "Acta de integración de bases", integró las bases de la AS n.° 016-2022, estableciendo en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases integradas, el citado formato como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Así también, en el literal b) del numeral 4 del Capítulo III de las mismas bases, modificó la terminología relacionada con la obra similar a ser acreditada por el personal clave (residente de obra), pese a que, ya existía un Primer requerimiento[5] y Bases administrativas aprobadas[6] en la etapa de actuaciones preparatorias.

Cabe precisar que, la incorporación del "Formato n.° 01 - Carta de compromiso para el personal clave residente" como documento adicional y la modificación de la terminología, se realizó sin contar con sustento técnico documentado, ni haber sido puesto a disposición para su evaluación durante la etapa de consultas y observaciones, ni sometida a validación por el área usuaria en la etapa de formulación del requerimiento.

El citado formato, no se encuentra establecida en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", de la sección específica del Capítulo II de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras contemplada en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[7], que, como nota importante, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite**"; Asimismo, en el citado marco normativo, como advertencia contempla lo siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación". (El énfasis es agregado).

De igual manera, respecto a la modificación del requerimiento, sin la debida justificación técnica documentada y aprobación del área usuaria, se inobservó lo regulado en el numeral 29.11. del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece:

> El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. **Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria**.

4 Inicialmente integrado por los señores: Hoover Huerta Dextre, en calidad de titular presidente; Américo Boza Huayra, en calidad de titular miembro 1, Wilberth Vargas Pérez, en calidad de titular miembro 2.

5 Inicialmente los "Requerimientos técnicos mínimos", fue formulado y firmado por el señor Wilder Fernando Giráldez Solano, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, en calidad de área usuaria.

6 Cabe precisar que, en base a dicho requerimiento, los miembros del comité de selección designados inicialmente, aprobaron las Bases administrativas de la AS n.° 016-2022.

7 "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria.

Por su parte, el Comité de selección también vulneró lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece:

> El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Así también, se inobservó lo dispuesto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: "Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases". No obstante, el comité de selección, integró modificaciones en las Bases, sin haberlas puesto a disposición de los participantes durante la etapa de consultas y observaciones. Esta omisión afectó el principio de transparencia y vulneró el derecho de los postores a conocer y pronunciarse sobre todos los requisitos exigidos en la AS n.° 016-2022.

En relación a lo expuesto, los actuales funcionarios y servidores, que intervengan en la formulación de los requerimientos (especificaciones técnicas y términos de referencia), deberán efectuar dicha labor conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, cuando integren el comité de selección, deberán elaborar los documentos del procedimiento de selección en estricta observancia de la normativa aplicable y los documentos del expediente de contratación aprobado.

2. Personal clave acreditado por la contratista para la dirección técnica de la Obra, asumió responsabilidades simultáneas en otras obras y servicio de mantenimiento.

Conforme a la cláusula segunda del contrato n.° 007-2023-GM/MH de 30 de marzo de 2023, la señora Gaby Fabiola Prado Paucar, representante común del Consorcio Huaylacucho, en adelante la "Contratista", acreditó como "Residente" al señor Isaac Eli Marcos Cuadros, en adelante "Residente de Obra", para la dirección técnica de la Obra, así como, al señor Ronald Cesar Ramos Huamán, como "Especialista ambiental y seguridad en obra".

Asimismo, de acuerdo al numeral 3 del citado contrato, respecto a las obligaciones de la Contratista, estipula que: "El contratista deberá indicar (...) los profesionales que serán los responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (Ingeniero residente). El contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la obra (...)".

De igual manera, de acuerdo al literal B) del numeral 4 del Capítulo III de las bases integradas de la AS n.° 016-2022, respecto a la participación del residente de Obra y especialista ambiental y seguridad en Obra, para ambos se estableció: "(...) a tiempo completo".

Respecto a la participación del residente de Obra

Al respecto, durante el plazo de ejecución de la Obra, que comprende del 17 de abril al 6 de diciembre de 2023, el Residente de Obra, tenía una participación a tiempo completo, sin embargo, durante la evaluación de la Auditoría de Cumplimiento, se advirtió que, paralelamente prestaba servicios a la Municipalidad Provincial Paucar de Sara Sara y Municipalidad Distrital de Upahuacho[8], pertenecientes a la región de Ayacucho, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[8] Remitido mediante oficios n.°s 077-2025-MPPSS/GM y 463-2025-MDU/ALC, recepcionados el 30 de setiembre y 27 de octubre de 2025, respectivamente.

Cuadro n.° 1
Contratos en paralelo del Residente de Obra durante la ejecución de la Obra

N°	Entidad contratante	Contratado					Pagado		Comentario Comisión Auditora
		Mediante	Fecha	Descripción	Importe (S/)	Plazo de prestación	Comprobante de pago N°	Fecha	
1	Municipalidad Distrital de Upahuacho	Contrato de servicios n.° 016-2023	14/04/2023	Supervisor para la ejecución de la obra: "Renovación de espacio de socialización; en el (la) local comunal en la localidad Condorpampa, distrito de Hupahuacho, provincia Parinacochas, departamento de Ayacucho".	6 000,00	Sesenta (60) días calendario **Vigente:** A partir del 17 de abril de 2023 hasta el 15 de junio de 2023[9].	429-RETENCIÓN	20/07/2023	Es de precisar que, la Obra inició su ejecución el 17 de abril y culminó el 6 de diciembre de 2023, sin embargo, el Residente de Obra, en paralelo asumió como "Supervisor" en la Municipalidad Distrital de Upahuacho.
							429	20/07/2023	
2	Municipalidad Distrital de Upahuacho	Contrato n.° 020-2023-MDU/ALC	11/05/2023	Responsable técnico de la actividad de intervención inmediata en el marco del programa Lurawari Perú, actividad: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura, distrito de Upahuacho, provincia de Parinacochas – departamento de Ayacucho".	11 520,00	Cincuenta y ocho (58) días calendario **Vigente:** A partir del 27 de abril de 2023 hasta el 6 de julio de 2023[10]. **Con un coeficiente de participación de 1.0.**	473	01/08/2023	Es de precisar que, la Obra inició su ejecución el 17 de abril y culminó el 6 de diciembre de 2023, sin embargo, el Residente de Obra, en paralelo asumió como "Responsable técnico" en la Municipalidad Distrital de Upahuacho.
							473	01/08/2023	
							473	01/08/2023	
							473-RET DE 8%	01/08/2023	
							525	28/08/2023	
							526	29/08/2023	
3	Municipalidad Provincial Paucar de Sara Sara	Orden de servicio n.° 428	09/08/2023	Residente de obra para la obra: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. 24340 Virgen de Cocharcas Distrito de San Javier de Alpabamba, provincia Paucar del Sara Sara, departamento Ayacucho, CUI n.° 2601921.	12 000,00	Sesenta (60) días calendarios. **Vigente:** A partir del 14 de agosto de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023[11].	1263	27/11/2023	Es de precisar que, la Obra inició su ejecución el 17 de abril y culminó el 6 de diciembre de 2023, sin embargo, el Residente de Obra, en paralelo asumió como como "Residente de obra", en la Municipalidad Provincial Paucar de Sara Sara.
							1264	27/11/2023	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 429, 429 Retención, 473, 473, 473, 473-RET DE 8%, 525, 526, 1263, 1264 de 20 de julio, 1 de agosto, 28 y 29 de agosto, 27 de noviembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que, el Residente de Obra acreditado por la Contratista, asumió la dirección técnica de la Obra, mientras mantenía simultáneamente tres (3) contratos en dos (2) obras y un (1) servicio de mantenimiento, desempeñándose como "supervisor, responsable técnico y residente", respectivamente, en diferentes entidades, situación que imposibilitó cumplir con la permanencia diaria durante la ejecución de la Obra, en consecuencia, no se cauteló el control técnico de la Obra.

Respecto a la participación del especialista ambiental y seguridad en Obra

En relación a la participación del personal clave "Especialista ambiental", acreditado por la Contratista, de acuerdo a las bases integradas de la AS n.° 016-2022, se requería la participación a tiempo completo, sin embargo, mediante carta n.° 001-2025/RCRH de 11 de setiembre de 2025, el señor Ronald Cesar Ramos Huamán, en respuesta a la consulta efectuada por la Comisión Auditora, respecto a su participación en la Obra ejecutada entre el 17 de abril al 6 de diciembre de 2023, indicó expresamente: "NO".

9 De acuerdo a los informes de valorizaciones, presentado por el señor Isaac Eli Marcos Cuadros, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.°s 429-Retención y 429, ambos de 20 de julio de 2023.
10 Las fechas de inicio y culminación se precisan en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-MDU/ALC de 26 de julio de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 526 de 29 de agosto de 2023.
11 De acuerdo a los informes de valorización, adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 1263 y 1264, ambos de 27 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, se advierte que, el señor Ronald Cesar Ramos Huamán, acreditado por la Contratista, no participó en la ejecución de la Obra como "Especialista ambiental y seguridad en Obra", evidenciando que la Contratista incumplió su obligación estipulada en el numeral 3 del citado contrato.

Estos hechos constituyen una circunstancia relevante, al no haberse garantizado la dedicación exclusiva del Residente de Obra, asimismo, la participación del especialista ambiental y seguridad, durante la ejecución de la Obra, conforme a las obligaciones contractuales asumidas por la Contratista.

3. Supervisor de Obra en paralelo, asumió la supervisión de otro proyecto de inversión, afectando el control técnico y supervisión de la Obra.

La Entidad mediante el contrato de locación de servicio n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023, en adelante "Contrato de supervisión", contrató los servicios de consultoría del señor Rubén Sánchez Castro, para la supervisión de la Obra, en adelante el "Supervisor de Obra", por un monto de S/39 500,00 y un plazo de prestación de servicio de ciento cincuenta (150) días calendario.

Al respecto, de acuerdo al numeral 2.3 "Actividades específicas" de la cláusula segunda del Contrato de supervisión, estipula como responsabilidad del Supervisor de Obra, lo siguiente: "Permanencia en obra es al 100%", de la misma forma, en la cláusula quinta establece un plazo de prestación por ciento cincuenta (150) días calendario, la cual fue modificada mediante adenda al Contrato de supervisión n.° 002-2024-GM/MPH de 31 de mayo de 2024, a partir del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, el Supervisor de Obra, tenía la obligación de permanecer al cien por ciento (100%) en la Obra, con el objetivo de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento de las obligaciones de la Contratista, de conformidad a lo estipulado en el ítem II "Control de la calidad de obra" del numeral 1.2 "Objetivos específicos" y 2.3 "Actividades específicas del supervisor", estipuladas en la cláusula segunda del Contrato de supervisión.

Sin embargo, se advierte que, el Supervisor durante el periodo de ejecución de la Obra, paralelamente contaba con un contrato de locación de servicio con la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Contrato simultáneo del Supervisor de Obra

N°	Entidad contratante	Contratado						Pagado		Comentario Comisión Auditora
		Mediante	Fecha	Descripción	Importe (S/)	Plazo de prestación D.C	Notificado	Comprobante de pago N°	Fecha	
1	Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul	Orden de Servicio N° 2655	14/08/2023	Supervisor de obra para la Inversión: "Reparación de Qochas (exclusivo para N:E); en el (la) infraestructura natural del territorio hídrico productivo Choqeguaraca del	22 000,00	Ciento veinte (120)[12]	**21/08/2023** **Vigente:** A partir del 19 de setiembre de 2023 al 17	15378	04/10/2023	Es de precisar que, la Obra tuvo un periodo de ejecución del 17 de abril al 6 de diciembre de 2023, sin embargo, asumió como
								15379	04/10/2023	
								17827	23/11/2023	
								17828	23/11/2023	
								18451	30/11/2023	
								18452	30/11/2023	
								21208	26/12/2023	
								21209	26/12/2023	

[12] De acuerdo al numeral 7.2 de los términos de referencia, establece como una condición, lo siguiente: "Deberá asistir de forma diaria y permanente al lugar de la obra a su cargo durante la etapa de ejecución de la Obra".

N°	Entidad contratante	Contratado						Pagado		Comentario Comisión Auditora
		Mediante	Fecha	Descripción	Importe (S/)	Plazo de prestación D.C	Notificado	Comprobante de pago N°	Fecha	
				distrito de Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, con CUI n.° 2592296.			de diciembre de 2023[13].	1245	18/01/2024	"Supervisor" en la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul.
								1246	18/01/2024	
								1626	24/01/2024	
								1627	24/01/2024	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 15378, 15379, 17827, 17828, 18451, 18452, 21208, 21209, 1245, 1246, 1626 y 1627 de 4 octubre, 23 y 30 de noviembre, 26 de diciembre de 2023, 18 y 24 de enero de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se desprende que, el Supervisor de Obra, incumplió lo estipulado en la cláusula segunda del Contrato de supervisión, al no permanecer a tiempo completo en la Obra, toda vez que, en paralelo prestó servicio como "supervisor de obra" en la inversión antes citada. Tal situación, imposibilitó cumplir con la condición de asistencia diaria y permanente durante la ejecución de la Obra, en consecuencia, no cauteló la correcta ejecución técnica de la misma.

Por lo tanto, según lo establecido en el numeral 20 de la cláusula séptima del Contrato de supervisión, que estipula: "(...) Se aplicará una penalidad de (01) UIT"; corresponde aplicar la penalidad por S/4 950,00.

Sumado a ello, el Supervisor incurrió en penalidad de acuerdo a lo desarrollado en el numeral III "Observación" del presente Informe de Auditoría, conforme a lo previsto en los numerales 7 y 24 de la cláusula séptima del mencionado contrato, por valorizar obras y/o metrados no ejecutados, que establece: "Se aplicará una penalidad de (1) UIT. Por cada ocurrencia"; asimismo, por no penalizar a la Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que estipula: "Se aplicará una penalidad de 100% UIT", respectivamente, correspondiente a monto de S/4 950,00, por cada ocurrencia.

Resulta importante resaltar que, el numeral 161.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, respecto a las otras penalidades, establece que el monto máximo a aplicar es equivalente a 10% del monto contractual; por lo tanto, el monto máximo aplicable al Supervisor de Obra, en relación a las antes expuestas penalidades, es equivalente a S/3 950,00.

Cabe precisar que, mediante informe n.° 865-2025-SGESyL-GM/MPH, recepcionado el 7 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, respecto al estado situacional de la liquidación del Contrato de supervisión, informó a la Comisión Auditora, lo siguiente: "(...) **el supervisor de obra no presento la liquidación de consultoría de supervisión de obra** (...)".

En consideración a todo lo expuesto, los funcionarios y servidores, deberán gestionar la presentación de la liquidación del contrato de supervisión de la Obra, considerando las penalidades en las que incurrió el Supervisor de Obra.

[13] De acuerdo a las actas de conformidad, adjuntos a los comprobantes de pago.

4. La Entidad no realizó la transferencia de la Obra a la Junta Administradora del Agua (JASS) del centro poblado de Huaylacucho.

De acuerdo a la Directiva n.° 007-2016-MPH[14] "Normas y procedimientos para la transferencia y cierre de obras en la Municipalidad Provincial de Huancavelica" de 22 de julio de 2016, establece lo siguiente:

> **VI. RESPONSABILIDAD:**
> (...)
> - La gerencia de infraestructura y planeamiento territorial es la responsable de la transferencia y cierre de obra.
>
> (...)
> **VIII. DISPOSICIONES GENERALES. -**
> 8.1. Toda obra o proyecto materia de transferencia deberá contar necesariamente con la debida liquidación y su respectiva aprobatoria.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025, el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, gerente Municipal, aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra.

En ese sentido, con oficio n.° 116-2025-GINPLAT-MPH, recepcionado el 27 de agosto de 2025, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, en relación a la transferencia de la Obra a la Junta Administradora del Agua, en adelante "JASS" del centro poblado de Huaylacucho, informó a la Comisión Auditora, lo siguiente: "Al respecto esta Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, no realizó la transferencia al JASS, tampoco se realizó a las autoridades del centro poblado de Huaylacucho (...)".

Respecto a lo informado por el mencionado Gerente, se advierte que, la Entidad no efectuó la transferencia de la Obra al JASS del centro poblado de Huaylacucho, esta situación no garantiza la operación y mantenimiento de la Obra.

Por tanto, los actuales funcionarios y/o servidores de la Entidad, deberán realizar la transferencia de la Obra, debiendo disponer las acciones necesarias.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado la deficiencia de control interno de la materia examinada, que a continuación se detalla:

Las directivas internas que regulan la formulación de expedientes técnicos, ejecución de obras por administración directa y por contrata, supervisión, liquidación y transferencia de obras se encuentran desactualizadas, generando riesgos de afectar la legalidad y la correcta aplicación de los procedimientos institucionales.

De acuerdo con la prueba de recorrido efectuada a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial y Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación; respecto al cumplimiento de sus funciones y la alineación de las directivas internas con la normativa actual, se evidenció, que dichas unidades orgánicas de la Entidad, vienen desempeñando sus funciones con directivas internas que no se encuentran actualizadas, conforme a las disposiciones normativas que regulan los procesos para la formulación de expedientes técnicos, ejecución de obras por administración directa y por contrata, así como, la liquidación y transferencia de obras.

[14] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 359-2016-GM/MPH de 22 de julio de 2016.

Las directivas internas que regulan los procedimientos antes mencionados y que se encuentran desactualizadas son las siguientes:

Cuadro n.° 3
Directivas internas desactualizadas de la Entidad

N°	Directiva N°	Denominación	Aprobado mediante	Base legal consignada en la directiva (desactualizada)	Comentario Comisión Auditora
1	003-2019-MPH	Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	Resolución Gerencial n.° 172-2019-GM/MPH de 29 de mayo de 2019.	- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014. - Decreto Legislativo n.° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018. - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015. - Normas técnicas de control interno para el Sector Público, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 072-98-CG de 2 julio 1998. - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CM/MPH.	La base legal considerada en la Directiva, se encuentra desactualizada.
2	007-2019-MPH	Normas y procedimientos para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de proyectos de inversión para obras por contrata y para obras por administración directa en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	Resolución Gerencial n.° 136-2019-GM/MPH de 30 de abril de 2019.	- Ley n.° 28411, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004. - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF de 23 de febrero de 2017. - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-CM/MPH.	La base legal considerada en la Directiva, se encuentra desactualizada.
3	012-2018-MPH	Normas y procedimientos para la liquidación técnica – financiera ejecutadas por administración directa y por encargo en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	Resolución Gerencial n.° 392.2018-GM/MPH de 27 de setiembre de 2018	- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014. - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015. - Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 19 de julio de 1988, que aprueba la ejecución de obras por administración directa. - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-CM/MPH.	La base legal considerada en la Directiva, se encuentra desactualizada.
4	007-2016-MPH	Normas y procedimientos para la transferencia y cierre de obras en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	Resolución Gerencial n.° 359-2016-GM/MPH de 22 de julio de 2016.	- Ley n.° 28411, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004. - Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003. - Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000.	La base legal considerada en la Directiva, se encuentra desactualizada.

N°	Directiva N°	Denominación	Aprobado mediante	Base legal consignada en la directiva (desactualizada)	Comentario Comisión Auditora
				- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2014-CM/MPH.	
5	009-2013-MPH	Normas y procedimientos para la supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	Resolución Gerencial n.° 250-2013-GM/MPH de 1 de julio de 2013	- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012. - Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000. - Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008. - Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007 de 19 de julio de 2007. - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009. - Modifican el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012. - Resolución Directoral n.° 002-2009-EF/68.01 de 5 de febrero de 2009, que aprueba la Directiva n.° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. - Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 19 de julio de 1988, que aprueba la ejecución de obras por administración directa. - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2011-CM/MPH.	La base legal considerada en la Directiva, se encuentra desactualizada.
6	003-2013-MPH	Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.	Resolución Gerencial n.° 038-2013-GM/MPH de 6 de febrero de 2013.	- Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000. - Ley n.° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, publicada el 3 de diciembre de 1999. - Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006. - Ley n.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, publicada el 22 de marzo de 2006. - Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. - Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que aprueba la Ejecución de obras por administración directa.	La base legal considerada en la Directiva, se encuentra desactualizada.

Fuente: Directivas n.°s 003, 009-2013-MPH, 007-2016-MPH, 012-2018-MPH, 003 y 007-2019-MPH, aprobadas mediante Resoluciones Gerenciales n.°s 038 y 250-2013-GM/MPH, 359-2016-GM/MPH, 392.2018-GM/MPH, 136 y 172-2019-GM/MPH de 6 de febrero y 1 de julio de 2013, de 22 de julio de 2016, de 27 de setiembre de 2018 de 30 de abril y 29 de mayo de 2019, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cuadro precedente, se desprende que, las normativas consignadas en la base legal de las directivas antes mencionadas se encuentran desactualizadas, sin alinearse a la normativa vigente, esta situación se origina por la ausencia de un mecanismo de monitoreo normativo por parte de las unidades responsables, las cuales continúan aplicando disposiciones internas que no se ajustan a los cambios normativos vigentes.

Es importante resaltar que, la desactualización de las directivas internas representa un riesgo crítico que puede afectar la legalidad, la eficiencia y la transparencia de los actos administrativos, así como, la calidad de los resultados institucionales. Por ello, resulta indispensable actualizar dichas directivas para garantizar su coherencia con la normativa vigente, fortalecer los procesos internos y optimizar la gestión operativa, asegurando que las decisiones y acciones de los servidores y funcionarios se realicen bajo criterios de legalidad y eficacia.

Por lo tanto, se concluye que, es primordial la actualización de las directivas internas en concordancia con la normativa vigente y ser ajustadas a la naturaleza y funciones de la Entidad.

Lo expuesto transgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2016, publicada el 18 de abril de 2006.**

(...)
Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades
Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

(...).

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

(...)
3. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las Normas de Control Interno, constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas de información y de valores éticos, entre otras. Se dictan con el propósito de promover una administración adecuada de los recursos públicos en las entidades del Estado.

Los titulares, funcionarios y servidores de cada entidad, según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones. Asimismo, es obligación de los titulares, la emisión de las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo con su naturaleza, estructura, funciones y procesos en armonía con lo establecido en el presente documento.
(...)

8. CARACTERÍSTICAS

Las Normas de Control Interno tienen como características principales, ser:

(...)

- Flexibles, permitiendo su adecuación institucional y actualización periódica, según los avances en la modernización de la administración gubernamental.

Los hechos expuestos, se han generado por la ausencia de mecanismos de control de los funcionarios y servidores de las áreas responsables de la revisión y actualización permanente de las directivas internas, lo que ha conllevado a que se continúen aplicando disposiciones internas desactualizadas. Esta situación genera el riesgo de incumplimiento de la normativa vigente y una posible afectación a la legalidad, eficiencia y transparencia de los actos administrativos, impactando negativamente en los resultados institucionales.

III. OBSERVACIÓN

SUPERVISOR, LOCADOR DE SERVICIO, SERVIDOR Y FUNCIONARIOS APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDADES A LAS VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERMITIENDO PAGOS A FAVOR DE LA CONTRATISTA; ASIMISMO, NO APLICARON PENALIDAD POR MORA A LA MISMA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO, POR S/264 613,64.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, ejecutada por el Consorcio Huaylacucho[15], en adelante la "Contratista", se advierte que, el Supervisor de Obra, locador de servicio y servidor público aprobaron valorizaciones, asimismo, servidor y funcionarios otorgaron conformidades a las mismas, con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, permitiendo el pago a favor de la Contratista, a su vez, no aplicaron penalidad por mora, por retraso injustificado en la culminación de la Obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por un importe de S/264 613,64.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, en adelante el "TUO de la Ley n.° 30225"; asimismo, vulneró los artículos 35, 162, 187, 194 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley n.° 30225"; del mismo modo, contravino el artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 26 de diciembre de 2017, en adelante "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278"; así como, inobservó lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 14 de la cláusula segunda, cláusula quinta y décima quinta del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023, para la ejecución de la Obra; de la misma manera, incumplió los numerales 1.1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la cláusula segunda del contrato de locación de servicio n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023, contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; así también, transgredió lo dispuesto en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022.

El resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, se presenta en el cuadro siguiente:

[15] Integrado por: G & L Prado & C Ingenieros S.A.C., con RUC n.° 20602184219, con una participación de 18%, representado por la señora Gaby Fabiola Prado Paucar, identificada con DNI n.° 72760878 y Dianexport S.A.C., con RUC n.° 20568050283, con una participación de 82%, representado por el señor Jesus Angel Leon Espejo, identificado con DNI n.° 19931973.

Cuadro n.° 4
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Inaplicación de penalidad por mora a la Contratista.	233 666,04
2	Partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas.	30 947,60
	Total perjuicio económico	**264 613,64**

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 5374, 5375, 5962, 5963, 5970, 5971, 7384, 7385, 181, 182, 334 y 335 de 12 de mayo, 22 de junio, 2 y 18 de agosto, 2 de octubre de 2023, 6 y 10 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**; pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; acta de recepción de Obra de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; liquidación técnica financiera del contrato de Obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**; acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUHCO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** e informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0396-AC-EJCHR de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Antecedentes

En principio, mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, con CUI n.° 2534760, con un presupuesto de S/2 576 675,57 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen del presupuesto del expediente técnico de la Obra

Componente	Descripción	Monto (S/)
1.0	Sistema de agua potable	558 626,86
2.0	Sistema de alcantarillado sanitario	589 045,03
3.0	Sistema de planta de tratamiento de aguas residuales	548 113,23
4.0	Capacitación en gestión de servicios y educación sanitaria	13 251,36
Costo directo (CD)		**1 709 036,48**
Gastos Generales (12.19%)		208 319,34
Utilidad (7%)		119 632,55
Sub Total		**2 036 988,37**
IGV (18%)		366 657,91
Presupuesto de obra		**2 403 646,28**
Gastos de supervisión (4.18%)		71 371,00
Liquidación técnica financiera (0.72%)		12 258,29
Costo de expediente técnico		89 400,00
Costo total de la infraestructura		**2 576 675,57**

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para ejecución de la Obra, la Entidad, el 15 de diciembre de 2022 convocó el procedimiento de selección mediante la adjudicación simplificada n.° 016-2022-MPH/CS-Primera convocatoria, y como resultado, el 9 de marzo de 2023, otorgó la buena pro a la Contratista, posterior a ello, se suscribió el contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, entre el señor Raúl Surichaqui Soto, gerente Municipal y la señora Gaby Fabiola Prado Paucar, representante común de la Contratista, por un monto contractual de S/2 163 281,66[16], con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

[16] Incluido Impuesto General a las Ventas, en adelante "IGV".

Asimismo, para la supervisión de la Obra, la Entidad contrató al señor Rubén Sánchez Castro, mediante contrato de locación de servicios n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/39 500,00 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Más adelante, mediante acta de inicio de Obra de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se dio inicio a la ejecución de la Obra, teniendo como plazo contractual ciento cincuenta (150) días calendario, estableciéndose como fecha prevista para la culminación de la Obra, el 13 de setiembre de 2023.

Durante la ejecución, la Contratista solicitó el adicional de Obra n.° 1, el cual fue declarado improcedente por la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 501-2023-GM/MPH de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 555-2023-GM/MPH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad aprobó la suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 1, por setenta (70) días calendario, por causal de eventos no atribuibles a las partes. Más adelante, la Contratista presentó el adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)** y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, los cuales fueron declarados procedentes por la Entidad, a través de la Resolución Gerencial n.° 672-2023-GM/MPH de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/236 816,98, para la ejecución de nuevas partidas y deductivo vinculante por S/63 438,23.

Asimismo, con Resolución Gerencial n.° 766-2023-GM/MPH de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por catorce (14) días calendario, desde el 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2023, en razón a ello, se modificó el plazo contractual, mediante addenda n.° 007-2023-GM/MPH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, culminándose la ejecución de la Obra el 6 de diciembre de 2023.

Es importante mencionar que, durante la ejecución de la Obra, la Contratista presentó siete (7) valorizaciones contractuales **(Apéndices n.°s 12, 13, 14, 15, 16 ,17 y 18)** y dos (2) valorizaciones de la prestación adicional de Obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 1.

Más adelante, la Entidad, mediante notas de pago n.°s 7333.24.81.2407786 y 7333.24.81.2407787, ambos de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a favor de la Contratista por S/202 888,42, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento a la Contratista

N°	Nota de pago N°	Año fiscal	SIAF N°	Fecha	Monto (S/)
1	7333.24.81.2407786	2024	7333-0003	3012/2024	108 164,00
2	7333.24.81.2407787	2024	7333-0004	30/12/2024	94 724,42
				Total	**202 888,42**

Fuente: Notas de pago n.°s 7333.24.81.2407786 y 7333.24.81.2407787, ambas de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la Entidad, con Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 20)**, por un monto de S/2 310 243,89.

A continuación, se desarrolla los hechos expuestos:

1. Partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas.

De acuerdo con lo estipulado en el contrato n.° 007-2023-GM/MDP[17] de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Contratista estaba en la obligación de ejecutar la totalidad de las partidas contempladas en el expediente técnico de la Obra[18] **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora, con la participación de un representante de la Entidad[19], en la que se suscribió el acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se identificaron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, lo cual fue desarrollado en forma detallada en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0396-AC-EJCHR de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, en adelante el "Informe técnico"; ocasionando perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico

N°	Descripción	Importe (S/)
1	Partidas no ejecutadas	3 644,52
2	Partidas parcialmente ejecutadas	1 534,05
3	Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas	25 769,03
	Total perjuicio económico	**30 947,60**

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 5374, 5375, 5962, 5963, 5970, 5971, 7384, 7385, 181, 182, 334 y 335 de 12 de mayo, 22 de junio, 2 y 18 de agosto, 2 de octubre de 2023, 6 y 10 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**; liquidación técnica financiera del contrato de Obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**; acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUHCO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** e Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se desarrolla cada uno de los rubros considerados en el cuadro anterior.

2.1 Partidas no ejecutadas

Al respecto, se advierte que, existe un grupo de partidas que fueron valorizadas y pagadas al 100%, a pesar que no fueron ejecutadas, situación que fue identificada durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, realizada por la Comisión Auditora los días 28 y 29 de agosto de 2025, lo cual fue detallado en el Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**, siendo las partidas siguientes:

2.1.1 Demolición de estructura existente

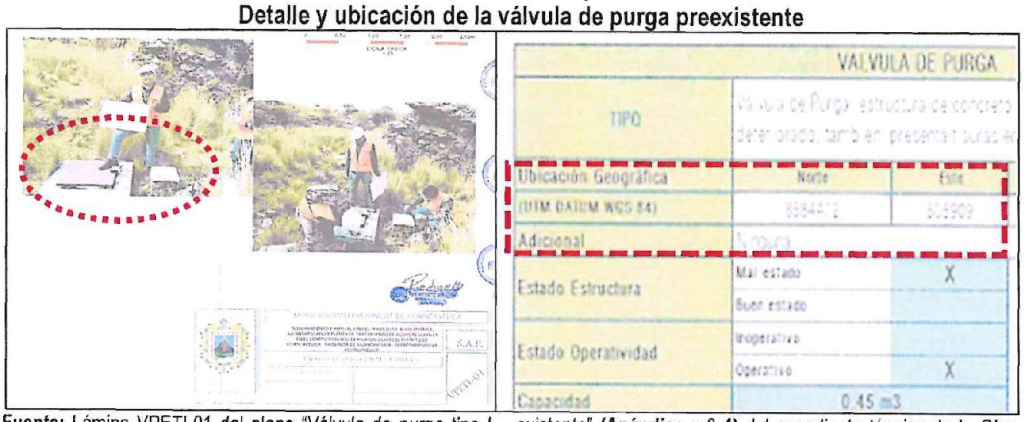
De acuerdo a la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, se estableció la ejecución de la partida 02.03.04.03.02 "Demolición de estructura existente", correspondiente a la demolición de la válvula de purga preexistente en la línea de conducción, ubicada en las coordenadas UTM N:8584472; E:505909, según la lámina VPETI-01 **(Apéndice n.° 4)** del plano "Válvula de purga tipo I – existente" **(Apéndice n.° 4)**, tal como se representa en el gráfico siguiente:

17 De acuerdo al literal c) del numeral 4 de la cláusula segunda, se estipula lo siguiente: "(...) El contratista ejecutara la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido el expediente técnico (...)".

18 Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

19 El señor Giover Herrera Quispe, monitor de obras de la Sub Gerencia de Obras.

Gráficos n.°s 2 y 3
Detalle y ubicación de la válvula de purga preexistente



VALVULA DE PURGA		
TIPO	Válvula de Purga estructura de concreto dotar orificio, tapa de presentar purga de	
Ubicación Geográfica (UTM DATUM WGS 84)	Norte 8584472	Este 505909
Adicional	Ninguna	
Estado Estructura	Mal estado	X
	Buen estado	
Estado Operatividad	Inoperativo	
	Operativo	X
Capacidad	0.45 m3	

Fuente: Lámina VPETI-01 del plano "Válvula de purga tipo I – existente" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, en la inspección física realizada a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se observó que en las coordenadas UTM N:8584472; E:505909, la válvula de purga preexistente no fue demolida, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 1
Válvula de purga preexistente



Imágenes n.°s 3 y 4: Se aprecia la infraestructura de la válvula de purga preexistente, con coordenadas UTM N:8584472; E:505909, la cual no ha sido demolida ni eliminada.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.1.2 Eliminación de material desmonte

Según planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se establece la ejecución de las partidas: 02.01.10.06, 02.03.02.03.03 y 02.03.04.03.03 "Eliminación de material desmonte", respectivamente, proveniente de la captación preexistente tipo ladera Qala Muqu, cinco (5) cámaras rompe presión prexistente y de la válvula de purga preexistente, respectivamente.

No obstante, en la inspección física de la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se observó que, el material producto de la demolición de las estructuras preexistentes antes mencionadas no fueron eliminadas, conforme se presenta en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 2
Demolición de la captación Qala Muqu



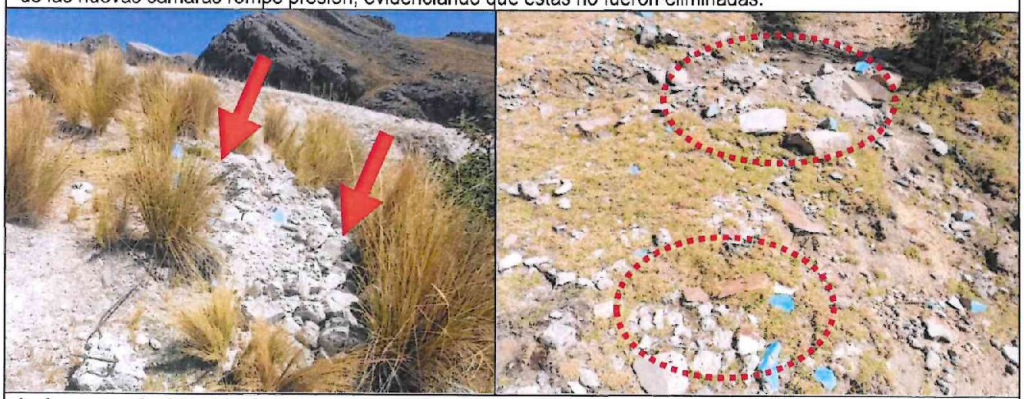
Imágenes n.°s 5 y 6: Se aprecia material producto de la demolición de la captación preexistente (Qala Muqu), la cual no ha sido eliminada.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Panel de imágenes n.° 3
Demolición de cámaras rompe presión



Imágenes n.°s 7 y 8: Se aprecia material producto de la demolición de las cámaras rompe presión preexistentes n.°s 1 y 2, dicho material se encuentra ubicado a una distancia de cuatro (4) y seis (6) metros, respectivamente, de las nuevas cámaras rompe presión, evidenciando que estas no fueron eliminadas.



Imágenes n.°s 9 y 10: Se aprecia el material producto de la demolición de las cámaras rompe presión preexistentes n.°s 3 y 4, dicho material se encuentra ubicado a una distancia de seis (6) y nueve (9) metros, respectivamente, de las nuevas cámaras rompe presión, evidenciando que estas no fueron eliminadas.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo descrito, el artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278[20], establece lo siguiente: "(...) Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y **demolición deben disponerse en escombreras** o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. (...)". (El énfasis es agregado).

Asimismo, el inciso 3.7 de numeral 3 de la cláusula segunda "Otras normas para la ejecución de los trabajos" del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la conservación del medio ambiente, estipula lo siguiente: "(...) Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, botaderos autorizados para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere (...)".

Por lo tanto, la Contratista estaba en la obligación de eliminar los residuos provenientes de la demolición de las partidas antes mencionadas, debiendo ser dispuestos en lugares habilitados para tal fin, para evitar impactos negativos al entorno natural y urbano, sin embargo, se verificó que la Contratista no realizó la eliminación ni la disposición adecuada del material de desmonte, dejando los residuos alrededor de cada estructura intervenida.

2.1.3 Pases con dados de concreto

La planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, estableció la ejecución del sub componente 02.03.05 "Dados de concreto", el cual comprende las partidas como: 02.03.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 02.03.05.01.02 "Trazo nivelación y replanteo en estructuras"; 02.03.05.02.01 "Excavación manual en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.02 "Refine nivelación y compactación en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.03 "Relleno con material propio"; 02.03.05.02.04 "Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m2"; 02.03.05.03.01 "Concreto f´c=175 kg/cm2 c/mezcladora" y 02.03.05.04.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 1/2".

Asimismo, en la lámina LC-01 del "Plano línea de conducción y perfil hidráulico centro poblado de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se contempló la ejecución de cinco (5) pases con dados de concreto ubicados en la línea de conducción de la captación Qala Muqu, desde la progresiva Km 0+180 al 1+360, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Ubicación de los 5 pases con dado

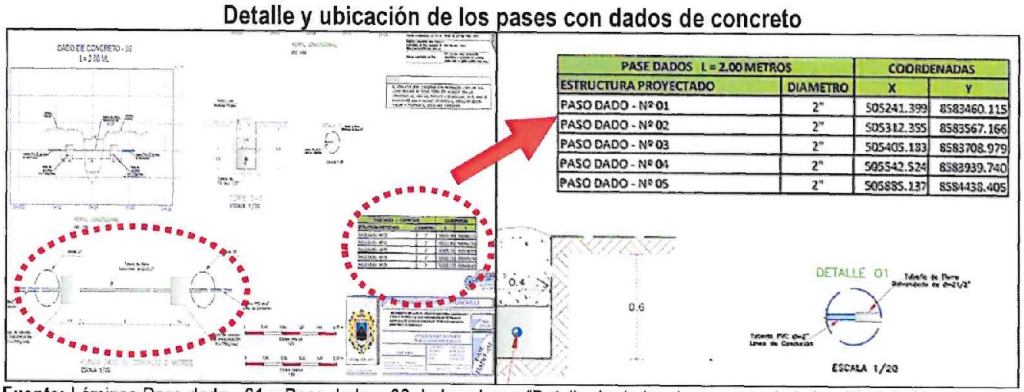
Ítem	Descripción	Progresiva (Km)	Coordenadas (UTM)
1	Pase con dado n.° 1	0+180	N:8583460.115; E:505241.399
2	Pase con dado n.° 2	0+310	N:8583567.166; E:505312.355
3	Pase con dado n.° 3	0+480	N:8583708.979; E:505405.183
4	Pase con dado n.° 4	0+750	N:8583939.740; E:505542.524
5	Pase con dado n.° 5	1+360	N:8584438.405; E:505885.137

Fuente: Lámina LC-01 del "Plano línea de conducción y perfil hidráulico centro poblado de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 26 de diciembre de 2017.

De la misma manera, en las láminas Pase dado – 01 y Pase dado – 02 de los planos de replanteo "Detalle de dados de concreto de la localidad de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)**, del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, especifican el detalle constructivo y la ubicación de los cinco (5) pases con dado de concreto, conforme al gráfico siguiente:

Gráfico n.° 4
Detalle y ubicación de los pases con dados de concreto



Fuente: Láminas Pase dado - 01 y Pase dado – 02 de los planos "Detalle de dados de concreto de la localidad de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física realizada a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que, los cinco (5) pases con dados de concreto, no fueron ejecutados en las progresivas y coordenadas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 4
Ubicación de los pases con dados de concreto que debieron ser ejecutados en la Obra



Imágenes n.°s 11 y 12: Se muestra la progresiva Km 0+180 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM N:8583458; E:505236, donde debió ejecutarse el primer pase con dado de concreto, sin embargo, no se encontró el mencionado pase con dados de concreto.



Imágenes n.°s 13 y 14: Se muestra la progresiva Km 0+310 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM N:8583551; E:505311, donde debió ejecutarse el segundo pase con dado de concreto, sin embargo, no se encontró el mencionado pase con dados de concreto.



Imágenes n.°s 15 y 16: Se muestra la progresiva Km 0+480 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM: N:8583697; E:505414, donde debió ejecutarse el tercer pase con dado de concreto, sin embargo, no se encontró el mencionado pase con dados de concreto.



Imágenes n.°s 17 y 18: Se muestra la progresiva Km 0+750 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM: N:8583942; E:505541, donde debió ejecutarse el cuarto pase con dado de concreto, sin embargo, no se encontró el mencionado pase con dados de concreto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
Ingeniero en Ingeniería Civil
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Imágenes n.°s 19 y 20: Se muestra la progresiva Km 1+360 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM: N:8584371; E:505838, donde debió ejecutarse el quinto pase con dado de concreto, sin embargo, no se encontró el mencionado pase con dados de concreto.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta importante señalar que, en la etapa de ejecución del sub componente 02.03.05 "Dados de concreto", no se registró ninguna modificación ni consulta al Supervisor de Obra, en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 23)**, situación que se corrobora en las lámina Pase dado - 01 y lámina Pase dado – 02 de los planos de replanteo de "Detalle de dados de concreto de la localidad de Huaylacucho" y "Detalle de dados de concreto del anexo de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 20)**, incluidos en la liquidación técnico financiera de la Obra **(Apéndice n.° 20)**, por lo tanto, se mantiene el mismo detalle y coordenadas establecidos en los planos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**.

2.1.4 Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se estableció la ejecución de la partida 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)"; asimismo, en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, se contempló lo siguiente:

> **03.01.05 AUTORIZACIONES Y PERMISOS**
> **03.01.05.01 AUTORIZACIONES ANA (INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y VERTIMIENTO)**
>
> **a) Descripción**
> Consiste en que durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto se cuente con la autorización de la ANA, para las actividades que involucren excavaciones y remoción de tierra en las obras en general por ejecutar.
> La autorización de la ANA se presenta como medida insertándose en el estudio de impacto ambiental para la ejecución de la obra.
>
> **b) Sistema de control**
> Antes de la ejecución de esta partida el supervisor aprobara y autorizara el inicio de los trabajos, verificando la autorización de la ANA.

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 18)** y la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 20)**, no se ha identificado ningún documento que acredite la ejecución de la partida mencionada, motivo por el cual, se consultó al señor José Arturo Morante Adrianzen, Administrador Local del Agua Huancavelica, respecto al trámite y/o resolución de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico, quien

mediante oficio n.° 0371-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC recepcionado el 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, informó lo siguiente: "(...) **no se ha identificado Resolución que acredite disponibilidad hídrica, ni autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico para el proyecto** (...), asimismo en el SISGED-ANA, no se registra que el expediente esté en trámite". (El énfasis es agregado).

Por lo tanto, se concluye que la Contratista no ejecutó la partida 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)", incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**.

2.1.5 Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño

En la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)**, presupuesto **(Apéndice n.° 4)** y lámina Canal – 01 del plano "Canal de entrada - plano arquitectura - corte - elevaciones - detalles" **(Apéndice n.° 4)**, del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, se estableció la ejecución de la partida 09.01.07.04 "Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño", la cual contempla al suministro e instalación de cuatro (4) cestos metálicos, para su instalación detrás de las rejillas de cribado en la cámara de rejas de la planta de tratamiento de aguas residuales, en adelante "PTAR", conforme se muestra en el gráfico siguiente:

Gráficos n.°s 5 y 6
Ubicación y detalle del cesto metálico

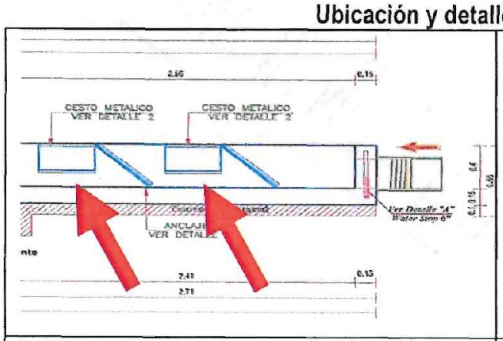


Gráfico n.° 5: Muestra la ubicación del cesto metálico detrás de la rejilla de cribado.

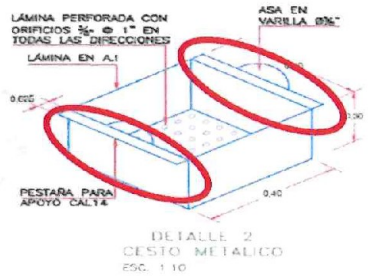


Gráfico n.° 6: Muestra las pestañas del cesto metálico, las cuales sirven para su instalación en las guías instaladas en los muros laterales del desarenador.

Fuente: Lámina canal – 01 del plano "Canal de entrada - plano arquitectura - corte - elevaciones – detalles" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que, los cestos metálicos no fueron instalados, asimismo, no se encontró la instalación de guías que sirven como apoyo para las pestañas de los cestos metálicos, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 5
Cámara de rejas de la PTAR



Imagen n.° 21: No existe los cestos metálicos para la recolección de sólidos gruesos y finos.	**Imagen n.° 22:** Los muros laterales del canal, no tienen la instalación de guías para la colocación de los cestos metálicos.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, dicha observación fue consignada por el comité de recepción en el pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, evidenciándose que los cuatro (4) cestos metálicos no fueron instalados, lo cual fue de conocimiento del Supervisor de Obra.

Frente a lo expuesto, se advierte que, la Contratista valorizó partidas no ejecutadas, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor de Obra, para el trámite del pago correspondiente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Partidas no ejecutadas

Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según partidas valorizadas y pagadas a la Contratista			Según Comisión Auditora			Pagos por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
02	**Sistema de agua potable localidad de Huaylacucho**														
02.01	**Captación tipo ladera - captación Qala Muqu (1 Unidad)**														
02.01.10	**Varios**														
02.01.10.06	Eliminación de material de desmonte	m3	3.30	18,42	60,79	3.30	18,42	60,79	0.00	18,42	0,00	3.30	18,42	60,79	Val 1 - Abr 2023
02.03	**Línea de conducción localidad de Huaylacucho**														
02.03.02	**Cámara rompe presión tipo - VI (5 unidades)**														
02.03.02.03	**Otros**														
02.03.02.03.03	Eliminación de material desmonte	m3	6.39	18,42	117,70	6.39	18,42	117,70	0.00	18,42	0,00	6.39	18,42	117,70	Val 1 - Abr 2023
02.03.04	**Válvula de Purga tipo I (1 unidad)**														
02.03.04.03	**Otros**														
02.03.04.03.02	Demolición de estructura existente	m3	0.68	27,62	18,78	0.68	27,62	18,78	0.00	27,62	18,78	0.68	27,62	18,78	Val 1 - Abr 2023
02.03.04.03.03	Eliminación de material de desmonte	m3	0.98	18,42	18,05	0.98	18,42	18,05	0.00	18,42	18,05	0.98	18,42	18,05	Val 1 - Abr 2023
02.03.05	**Dado de concreto (5 unidades)**														
02.03.05.01	**Trabajos preliminares**														
02.03.05.01.01	Limpieza de terreno en estructuras	m2	3.96	0,5	1,98	3.96	0,5	1,98	0.00	0,5	0,00	3.96	0,5	1,98	Val 1 - Abr 2023
02.03.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo en estructuras	m2	3.96	1,64	6,49	3.96	1,64	6,49	0.00	1,64	0,00	3.96	1,64	6,49	Val 1 - Abr 2023
02.03.05.02	**Movimiento de tierras**														
02.03.05.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	1.66	35,9	59,59	1.66	35,9	59,59	0.00	35,9	0,00	1.66	35,9	59,59	Val 1 - Abr 2023
02.03.05.02.02	Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado	m2	2.76	1,05	2,90	2.76	1,05	2,90	0.00	1,05	0,00	2.76	1,05	2,90	Val 1 - Abr 2023
02.03.05.02.03	Relleno con material propio	m3	1.10	15,79	17,37	1.10	15,79	17,37	0.00	15,79	0,00	1.10	15,79	17,37	Val 1 - Abr 2023
02.03.05.02.04	Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m	m3	0.67	18,42	12,34	0.67	18,42	12,34	0.00	18,42	0,00	0.67	18,42	12,34	Val 1 - Abr 2023
02.03.05.03	**Obras de concreto simple**														
02.03.05.03.01	Concreto f'c=175 kg/cm2 c/mezcladora	m3	0.36	446,08	160,59	0.36	446,08	160,59	0.00	446,08	0,00	0.36	446,08	160,59	Val 1 - Abr 2023

SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ingeniero en Ingeniería Civil ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA

000029

Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según partidas valorizadas y pagadas a la Contratista			Según Comisión Auditora			Pagos por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
02.03.05.04	**Tuberías de fierro galvanizado**														
02.03.05.04.01	Suministro e Instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 1/2"	m	9.90	36,83	364,62	9.90	36,83	364,62	0.00	36,83	0,00	9.90	36,83	364,62	Val 1 - Abr 2023
03	**Plan de mitigación de impacto ambiental**														
03.01	**Trabajos preliminares**														
03.01.05	**Autorizaciones y permisos**														
03.01.05.01	Autorizaciones ANA (Inicio de ejecución de obra y vertimiento)	und	1.00	800,00	800,00	1.00	800,00	800,00	0.00	800,00	0,00	1.00	800,00	800,00	Val 7 - Dic 2023
09	**Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) - localidad de Huaylacucho**														
09.01	**Cámara de rejas y desarenador (1 Unidad)**														
09.01.07	**Carpintería metálica**														
09.01.07.04	Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño	und	4.00	309,51	1 238,04	4.00	309,51	1 238,04	0.00	309,51	0,00	4.00	309,51	1 238,04	Val 2 - May 2023
Costo Calculado														**2 879,24**	
Gastos Generales 12.19%														350,96	
Utilidad (7%)														201,55	
Sub Total														**3 431,75**	
Impuesto general a las ventas (18%)														617,72	
Total														**4 049,47**	
Factor de relación (0.9)															
Total costo														**3 644,52**	

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 334 y 335 de 12 de mayo, 22 de junio de 2023 y 10 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, correspondientes a las valorizaciones de la Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**; acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** e Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA Ingeniero en Ingeniería Civil ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE(A) ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000030

De acuerdo con lo señalado en el cuadro precedente, se advierte un importe valorizado por S/3 644,52 (incluido IGV), correspondiente a partidas que no fueron ejecutadas, y al no contar con garantías vigentes **(Apéndice n.° 19)** que respalden dicho monto, no es posible su recupero, lo que constituye perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, dicho importe fue pagado a la Contratista mediante las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, correspondientes a los meses de abril, mayo y diciembre de 2023, respectivamente, las mismas que fueron presentadas por el Residente de Obra, con informes n.°s 006, 014 y 034-2023-IEMC/RESIDENTE DE OBRA de 27 de abril, 31 de mayo y 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, en virtud a ello, a través de las cartas n.°s 012, 021 y 072-2023/CONSORCIO HUAYLACUCHO/RL/GFPP de 27 de abril, 31 de mayo y 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, la Contratista presentó al Supervisor de la Obra dichas valorizaciones, para su evaluación y aprobación.

Seguido de ello, este último, con cartas n.°s 002, 008 y 040-2023-SGESyL/MPH/SO-rsc, recepcionadas el 27 de abril, 5 de junio y 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, presentó la aprobación de las valorizaciones de Obra a la oficina de trámite documentario de la Entidad, las mismas que, fueron tramitadas el 27 de abril, 6 de junio y 20 de diciembre de 2023, respectivamente, ante el señor Juan Mendoza Palomino, sub gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, quien derivó la documentación a la Unidad de Supervisión, para su "evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante informes n.°s 067[21], 096 y 578-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 27 de abril, 13 de junio y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, los señores Enso Ccente Chancha y Javier Max Quispe Serpa, locador de servicio y encargado de la Unidad de Supervisión, respectivamente, remitieron al citado Sub Gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, la aprobación de las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, quien a su vez, con informes n.°s 403, 571 y 1315-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 abril, 14 de junio y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, remitió dichas aprobaciones a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial.

Finalmente, mediante los informes n.°s 283, 406 y 891-2023-GINPLAT/MPH de 27 de abril, 15 de junio y 27 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, los señores Hoover Huerta Dextre y Pavel Agama Benavides, ambos en su calidad de gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, a través de las actas de conformidades de servicios n.°s 10, 12 y 79-2023 de 27 de abril, 15 de junio y 27 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, las cuales fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los trámites respectivos. En consecuencia, los pagos a la Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 334 y 335 de 12 de mayo, 22 de junio de 2023 y 10 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, por un importe de S/1 142 760,94.

21 Es preciso señalar que, el citado locador, emitió el mencionado documento, en mérito a la orden de servicio n.° 001158 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, como parte de sus actividades previstas en el numeral 5 de los términos de referencia, que establece: "Realizar supervisión, revisión y/o evaluación y/o aprobación de valorización (…) de las obras ejecutadas por contrata (…)", de cuya prestación, emitió el informe n.° 04-ECC-2023-US-SGESyL/MPH de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el que precisó: "Las actividades realizadas en el periodo del 20 de abril al 29 de abril del 2023", detallando el informe de remisión de la aprobación de la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, indicando como situación de la documentación como "Aprobado".

Frente a todo lo expuesto, se advierte que, el Supervisor de Obra, locador de servicio, responsable de la Unidad de Supervisión y el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, aprobaron las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, asimismo, este último y los Gerentes de Infraestructura y Planeamiento Territorial, otorgaron conformidad a dichas valorizaciones, pese a que estas incluyeron partidas no ejecutadas, lo cual permitió el pago a favor de la Contratista, por un importe de S/3 644,52 (incluido IGV).

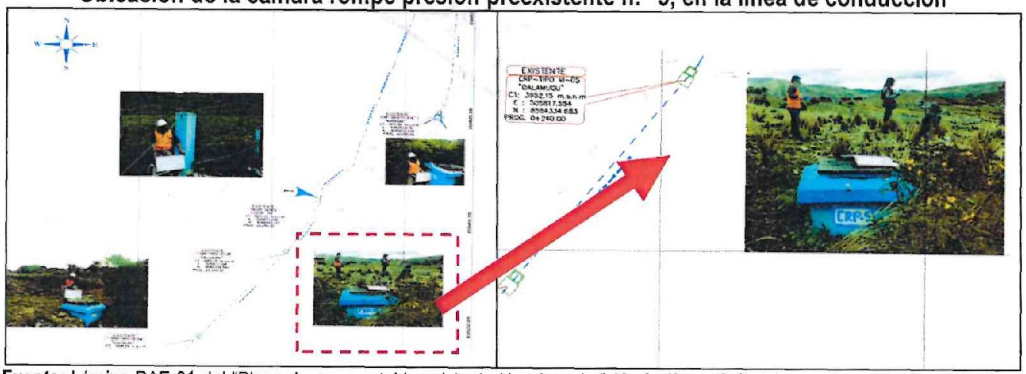
2.2 Partidas parcialmente ejecutadas

De la misma forma, se advirtió que, existe un grupo de partidas que fueron valorizadas y pagadas al 100%, a pesar de haber sido ejecutadas parcialmente, las cuales fueron advertidas durante la inspección física a la Obra[22] **(Apéndice n.° 21)**, realizada por la Comisión Auditora el 28 y 29 de agosto de 2025, lo cual fue detallado en el Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**, siendo las partidas siguientes:

2.2.1 Demolición de estructura existente

La planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, estableció la ejecución de la partida 02.03.02.03.02" Demolición de estructura existente", que corresponde a la demolición de cámaras rompe presión preexistentes en la línea de conducción, con un metrado total de 4.44 m3. Asimismo, en la lámina PAE-01 del "Plano de agua potable existente" **(Apéndice n.° 4)**, se muestra la ubicación de las referidas cámaras a ser demolidas, de acuerdo al gráfico siguiente:

Gráfico n.° 7
Ubicación de la cámara rompe presión preexistente n.° 5, en la línea de conducción



Fuente: Lámina PAE-01 del "Plano de agua potable existente Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física efectuada a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se identificó que la cámara n.° 5, ubicada en las coordenadas UTM N: 8584514; E: 505924, no fue demolida, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

22 Las cuales fueron plasmadas en el acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUHCO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Panel de imágenes n.° 6
Cámara rompe presión preexistente en la línea de conducción



Imágenes n.°s 23 y 24: Se aprecia la infraestructura de la cámara rompe presión preexistente n.° 5, con coordenadas UTM N:8584514; E:505924, que no fue demolida.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que, la Contratista valorizó un metrado de 4.44 m3, por la partida 02.03.02.03.02 "Demolición de estructura existente", no obstante, de la inspección física **(Apéndice n.° 21)** realizada por la Comisión Auditora, se observó que, solo se ejecutó un metrado de 3.70 m3, existiendo una diferencia de 0.74 m3, correspondiente a la partida parcialmente ejecutada.

2.2.2 Redes en planta de tratamiento de aguas residuales

En la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, se estableció la ejecución del sub componente 09.05 "Buzones y redes en la planta de tratamiento de aguas residuales", el cual contempla el suministro e instalación de 210 metros de red de distribución en la PTAR, desde la cámara de rejas y el desarenador hasta la zona de descarga; dicho sub componente está conformado por las partidas como: 09.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras", 09.05.01.02 "Trazo, nivelación y replanteo en estructuras", 09.05.02.02 "Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado" y 09.05.06.01 "Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm".

No obstante, la Comisión Auditora durante la inspección física realizada a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, identificó que la Contratista solo ejecutó 191.59 metros de la red de distribución en la PTAR, existiendo una diferencia de 18.41 metros, correspondiente a las partidas parcialmente ejecutadas.

De lo expuesto, se tiene que la Contratista valorizó partidas que fueron parcialmente ejecutadas, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor de Obra, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según partidas valorizadas y pagadas a la Contratista			Según Comisión Auditora			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado[23] (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
02	**Sistema de agua potable localidad de Huaylacucho**														
02.03	**Línea de conducción localidad de Huaylacucho**														
02.03.02	**Cámara rompe presión tipo VI (5 unidades)**														
02.03.02.03	**Otros**														
02.03.02.03.02	Demolición de estructura existente	m3	4.44	27,62	122,63	4.44	27,62	122,63	3.70	27,62	102,19	0.74	27,62	20,44	Val 1 - Abr 2023
09	**Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) - Localidad de Huaylacucho**														
09.05	**Buzones y redes en panta de tratamiento de aguas residuales (11 unidades)**														
09.05.01	**Trabajos preliminares**														
09.05.01.01	Limpieza de terreno en estructuras	m2	229.44	0,44	100,95	229.44	0,44	100,95	211.03	0,44	92,85	18.41	0,44	8,10	Val 2 - May 2023
09.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo en estructuras	m2	229.44	1,64	376,28	229.44	1,64	376,28	211.03	1,64	346,09	18.41	1,64	30,19	Val 2 - May 2023
09.05.02	**Movimiento de tierras**														
09.05.02.02	Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado	m2	229.44	1,05	240,91	229.44	1,05	240,91	211.03	1,05	221,58	18.41	1,05	19,33	Val 2, 3 y 4 - May, Jun y Jul 2023
09.05.06	**Suministro e instalación de tuberías**														
09.05.06.01	Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm	m	210.00	61,59	12 933,90	210.00	61,59	12 933,90	191.59	61,59	11 800,03	18.41	61,59	1 133,87	Val 4 - Jul 2023
Costo Calculado														**1 211,93**	
Gastos Generales 12.19%														147,72	
Utilidad (7%)														84,84	
Sub Total														**1 444,49**	
Impuesto general a las ventas (18%)														260,01	
Total														**1 704,50**	
Factor de relación (0.9)															
Total costo														**1 534,05**	

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 5374, 5375, 5962, 5963, 5970 y 5971 de 12 de mayo, 22 de junio de 2023, 2 y 18 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, correspondientes a las valorizaciones de la Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**; acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** e Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[23] Cálculos realizados que forman parte del Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**.

De acuerdo con lo señalado en el cuadro precedente, se advierte un importe valorizado de S/1 534,05 (incluido IGV), correspondiente a partidas que fueron ejecutadas parcialmente, y al no contar con garantías vigentes **(Apéndice n.° 19)** que respalden dicho monto, no es posible su recupero, lo que constituye perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, dicho importe fue pagado a la Contratista mediante las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, las mismas que fueron presentadas por el Residente de Obra, mediante informes n.°s 006, 014, 016 y 020-2023-IEMC/RESIDENTE DE OBRA de 27 de abril, 31 de mayo 30 de junio y 31 de julio de 2023 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, respectivamente, en virtud a ello, con cartas n.°s 012, 021, 027 y 035-2023/CONSORCIO HUAYLACUCHO/RL/GFPP de 27 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, la Contratista presentó al Supervisor de Obra dichas valorizaciones, para su evaluación y aprobación.

Seguido a ello, este último, con cartas n.°s 002, 008, 013 y 020-2023-SGESyL/MPH/SO-rsc, recepcionadas el 27 de abril, 5 de junio, 7 de julio y 3 de agosto de 2023 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, respectivamente, presentó la aprobación de las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.° 12, 13, 14 y 15)**, a la oficina de trámite documentario de la Entidad, las cuales fueron tramitadas el 27 de abril, 6 de junio, 7 de julio y 4 de agosto de 2023, respectivamente, ante el señor Juan Mendoza Palomino, sub gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, quien derivó la documentación a la Unidad de Supervisión, para su "evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante informes n.°s 067[24], 096, 150 y 181-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 27 de abril, 13 de junio, 13 de julio y 9 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, los señores Enso Ccente Chancha y Javier Max Quispe Serpa, locador de servicio y encargado de la Unidad de Supervisión, respectivamente, remitieron al citado Sub Gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, la aprobación de las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, quien a su vez, con informes n.°s 403, 571, 668 y 720-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 abril, 14 de junio, 17 de julio y 9 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, remitió dichas aprobaciones a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial.

Finalmente, mediante los informes n.°s 283, 406, 491 y 531-2023-GINPLAT/MPH de 27 de abril, 15 de junio, 19 de julio y 10 de agosto de 2023 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, respectivamente, el señor Hoover Huerta Dextre, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, a través de las actas de conformidades de servicios n.°s 10, 12, 17 y 21-2023 de 27 de abril , 15 de junio, 17 de julio y 10 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, las cuales fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los trámites respectivos. En consecuencia, los pagos a la Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 5374, 5375, 5962, 5963, 5970 y 5971 de 12 de mayo, 22 de junio de 2023, 2 y 18 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, por un importe total de S/1 732 045,97.

[24] Cabe precisar que, el citado locador, emitió el mencionado documento, en mérito a la orden de servicio n.° 001158 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, como parte de sus actividades previstas en el numeral 5 de los términos de referencia, que establece: "Realizar supervisión, revisión y/o evaluación y/o aprobación de valorización (...) de las obras ejecutadas por contrata (...)", de cuya prestación, emitió el informe n.° 04-ECC-2023-US-SGESyL/MPH de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el que precisó: "Las actividades realizadas en el periodo del 20 de abril al 29 de abril del 2023", detallando el informe de remisión de la aprobación de la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, indicando como situación de la documentación como "Aprobado".

Frente a todo lo expuesto, se advierte que, el Supervisor de Obra, locador de servicio, responsable de la Unidad de Supervisión y el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, aprobaron las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, asimismo, este último y los Gerentes de Infraestructura y Planeamiento Territorial, otorgaron conformidad a dichas valorizaciones, pese a que estas incluyeron partidas parcialmente ejecutadas, permitiendo el pago a favor de la Contratista, por un importe de S/1 534,05 (incluido IGV).

2.3 Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas

Asimismo, se advirtió que, existe un grupo de partidas que fueron valorizadas y pagadas al 100% a la Contratista, a pesar que fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** establecidas en el expediente técnico[25] **(Apéndice n.° 4),** las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, efectuada por la Comisión Auditora el 28 y 29 de agosto de 2025, lo cual fue detallado en el Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**, siendo las partidas siguientes:

2.3.1 Tapa sanitaria metálica

En la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se estableció la ejecución de las partidas de tapas sanitarias metálicas, según diseño, contemplando el suministro e instalación de veintidós (22) tapas sanitarias metálicas en las captaciones Qala Muqu y Wari Rumi; cámaras rompe presión tipo VI; válvula de aire automática; válvula de purga tipo I y reservorio de 30 m3, todos ellos pertenecientes a la línea de conducción, como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cantidad de partidas de tapas sanitarias metálicas a ejecutarse en la línea de conducción

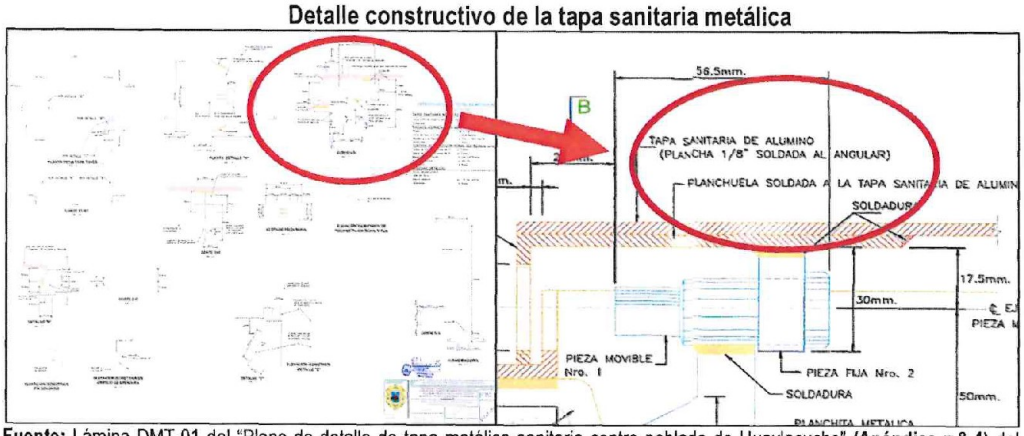
Partida	Descripción	Cantidad	Ubicación
02.01.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	1.00	Captación tipo ladera Qala Muqu.
02.01.06.02	Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño	1.00	
02.01.06.03	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	2.00	
02.02.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	1.00	Captación tipo ladera Wari Rumi.
02.02.06.02	Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño	1.00	
02.02.06.03	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	2.00	
02.03.02.01.15	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	5.00	Cámara rompe presión tipo VI.
02.03.02.01.16	Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño	5.00	
02.03.03.01.12	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	1.00	Válvula de aire automática.
02.03.04.01.12	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m según diseño	1.00	Válvula de purga tipo I.
02.04.01.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	1.00	Reservorio circular de 30 m3.
02.04.02.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	1.00	

Fuente: Planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** y presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en la lámina DMT-01 del "Plano de detalle de tapa metálica sanitaria centro poblado de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, estableció un espesor de 1/8" (equivalente a 0.125") y el uso de material de aluminio para la plancha de la tapa metálica, conforme se muestra a continuación:

[25] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Gráfico n.° 8
Detalle constructivo de la tapa sanitaria metálica



Fuente: Lámina DMT-01 del "Plano de detalle de tapa metálica sanitaria centro poblado de Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión Auditora, advirtió que las veintidós (22) tapas sanitarias metálicas instaladas presentan un espesor de 11/128" (equivalente a 0.09"), menor a lo establecido, asimismo, se constató que el material utilizado en las tapas es de acero inoxidable, en lugar de aluminio, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, lo cual se evidencia en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 7
Tapas sanitarias metálicas instaladas en la línea de conducción



Imagen n.° 25: Se muestra la captación n.° 1 (Qala Muqu), con coordenadas UTM N:8583321; E:505127.



Imagen n.° 26: El material de la plancha utilizada en las cuatro (4) tapas metálicas es acero inoxidable, con espesor de 11/128" (equivalente a 0.09"), menor a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.



Imagen n.° 27: Se muestra la captación n.° 2 (Wari Rumi), con coordenadas UTM: N:8584491; E:505985.



Imagen n.° 28: El material de la plancha utilizada en las cuatro (4) tapas metálicas es acero inoxidable, con espesor de 11/128" (equivalente a 0.09"), menor a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

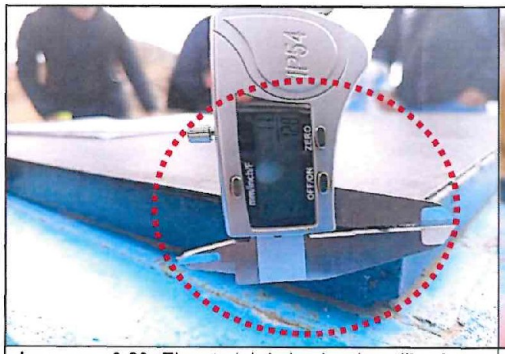


Imagen n.° 29: El material de la plancha utilizada en las diez (10) tapas metálicas de las cámaras rompe presión tipo VI, es acero inoxidable, con espesor de 11/128" (equivalente a 0.09"), menor a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

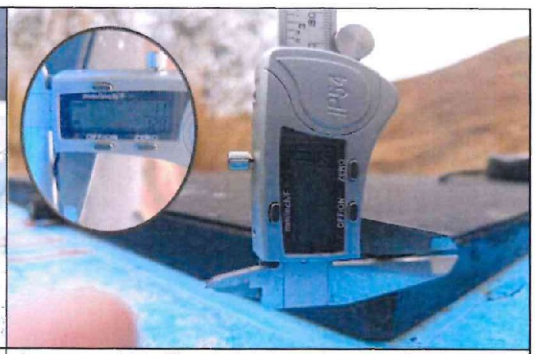


Imagen n.° 30: El material de la plancha utilizada en las tapas metálicas de la válvula de aire y de purga es acero inoxidable, con espesor de 11/128" (equivalente a 0.09"), menor a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

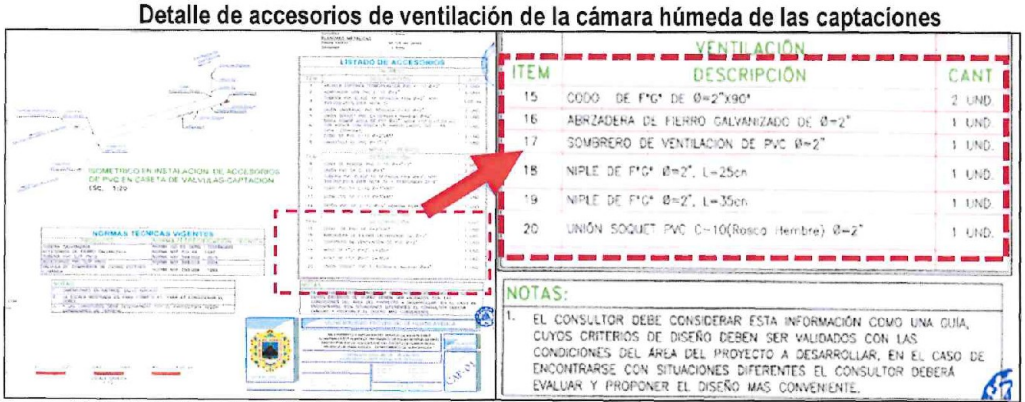
Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3.2 Suministro e instalación de ventilación Ø = 2"

El análisis del precio unitario del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** de las partidas 02.01.07.03 y 02.02.07.03, "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub; y acces - Captación Manantial", correspondientes a las captaciones Qala Muqu y Wari Rumi, establecen el suministro e instalación de accesorios de fierro galvanizado para la ventilación de la cámara húmeda, tales como: codos de 2" x 90°, niples DN 2" L=25 cm, niples DN 2" L=35 cm y abrazaderas de 2".

Asimismo, en la lámina CAP-01 del plano "Captación Qala Muqu - plano ins. sanitarias - corte elevaciones - detalles" **(Apéndice n.° 4)**; y lámina CAP-02 del plano "Captación Wari Rumi - plano ins. sanitarias - corte elevaciones - detalles" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se establecieron los mismos accesorios de fierro galvanizado antes mencionados, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 9
Detalle de accesorios de ventilación de la cámara húmeda de las captaciones



Fuente: Lámina CAP-01 del Plano "Captación Qala Muqu - plano ins. sanitarias - corte elevaciones - detalles" **(Apéndice n.° 4)** y lámina CAP-02 "Captación Wari Rumi - plano ins. sanitarias - corte elevaciones - detalles" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se identificó que, los accesorios instalados en las cámaras húmedas de las captaciones Qala Muqu y Wari Rumi son de PVC, asimismo, en la captación Qala Muqu se constató la instalación de una abrazadera de platina de acero, los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, según se aprecia en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 8
Ventilación de la cámara húmeda de las captaciones Qala Muqu y Wari Rumi



Imagen n.° 31: Se muestra la cámara húmeda de la captación Qala Muqu, con coordenadas UTM N:8583321; E:505127.



Imagen n.° 32: Se verificó que, los accesorios instalados en la ventilación de la cámara húmeda son de PVC, asimismo, la abrazadera es de platina de acero, las cuales debieron ser de fierro galvanizado.



Imagen n.° 33: Se muestra la cámara húmeda de la captación Wari Rumi, con coordenadas UTM (N:8584491; E:505985).



Imagen n.° 34: Se verificó que, los accesorios instalados en la ventilación de la cámara húmeda son de PVC, las cuales debieron ser de fierro galvanizado.

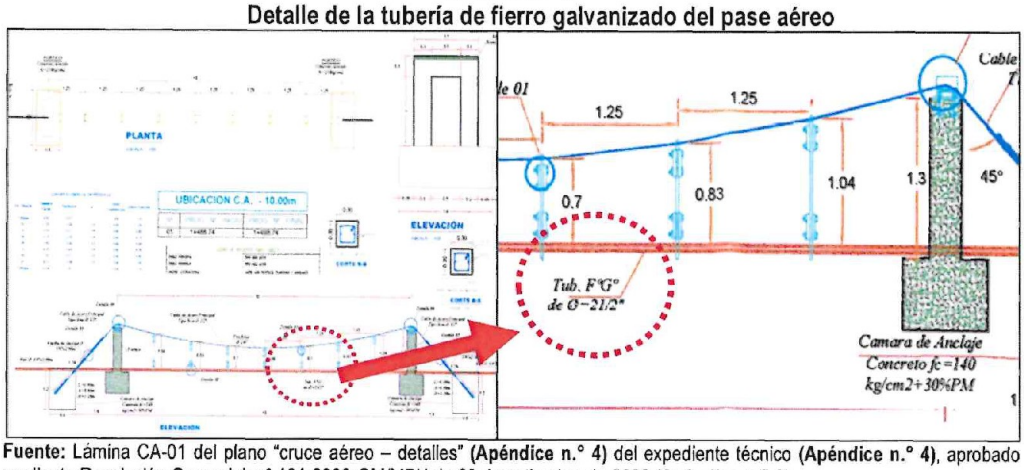
Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3.3 Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado en pase aéreo

El análisis de precio unitario del expediente técnico **(Apéndice n.° 4),** de la partida 02.03.06.08.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m", estableció el suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado con diámetro de 2 1/2" (equivalente a 2.50"), para el pase aéreo de la línea de conducción.

Asimismo, en la lámina CA-01 del plano "Cruce aéreo (detalles) cruce aéreo n.° 1; L=10m Prog: 1+362 - 1+381" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se especificó el mismo diámetro para la tubería de fierro galvanizado, de acuerdo a lo ilustrado a continuación:

Gráfico n.° 10
Detalle de la tubería de fierro galvanizado del pase aéreo



Fuente: Lámina CA-01 del plano "cruce aéreo – detalles" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se identificó que el diámetro exterior de la tubería instalada en el pase aéreo es de 2.37", lo cual es menor a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, según se aprecia en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 9
Pase aéreo de la línea de conducción



Imagen n.° 35: Se aprecia la tubería de fierro galvanizado instalada en el pase aéreo de la línea de conducción.	**Imagen n.° 36:** Se verificó que, el diámetro externo de la tubería es de 2,37", menor a lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

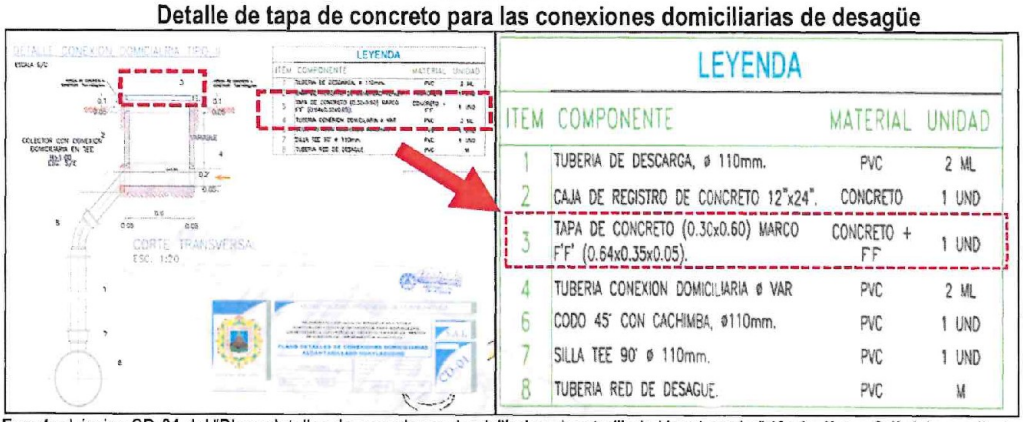
Cabe precisar que, dicha observación fue consignada por el comité de recepción en el pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, evidenciando que, en la etapa de recepción de la Obra, la partida mencionada no cumplía la especificación técnica establecida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, lo cual fue de conocimiento del Supervisor de Obra.

2.3.4 Tapa de concreto para conexiones domiciliarias de desagüe

El análisis del precio unitario **(Apéndice n.° 4)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, de la partida 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco de FF (0.64 x 0.35 x 0.05)", estableció el suministro e instalación de 141 tapas de concreto con marco de fierro fundido, para las conexiones domiciliarias de desagüe, con dimensiones de 0.60m x 0.30m para la tapa de concreto y 0.64m x 0.35m x 0.05m para el marco de fierro fundido.

Asimismo, de acuerdo a la lámina CD-01 del "Plano detalles de conexiones domiciliarias alcantarillado Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, se especificaron las mismas dimensiones, tal como se presenta en el gráfico siguiente:

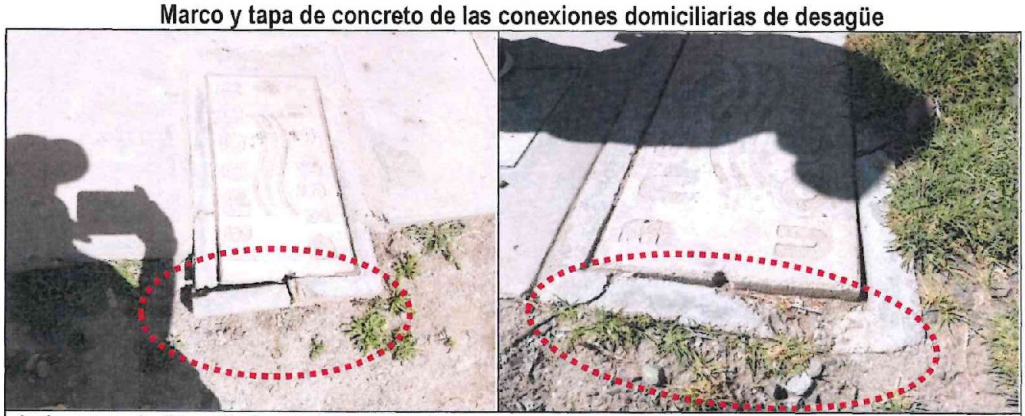
Gráfico n.° 11
Detalle de tapa de concreto para las conexiones domiciliarias de desagüe



Fuente: Lámina CD-01 del "Plano detalles de conexiones domiciliarias alcantarillado Huaylacucho" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que los marcos de las tapas no son de fierro fundido, sino de concreto, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 10
Marco y tapa de concreto de las conexiones domiciliarias de desagüe



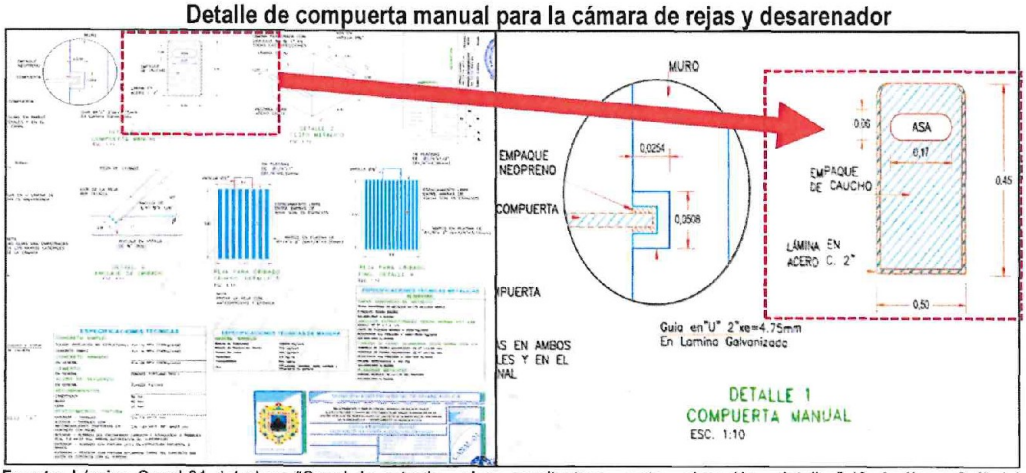
Imágenes n.°s 37 y 38: Se verificó que las tapas de concreto instalados en las conexiones domiciliarias de desagüe no tienen marco de fierro fundido, son de concreto y presentan agrietamientos.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3.5 Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño

El análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 4)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, de la partida 09.01.07.05 "Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño", estableció el suministro e instalación de ocho (8) compuertas metálicas de 0.45m x 0.50m x 1/8", según diseño, para la cámara de rejas y desarenador de la PTAR, asimismo, de acuerdo a lámina Canal-01 del plano "Canal de entrada - plano arquitectura - corte - elevación – detalles" **(Apéndice n.° 4)**, se contemplaron las mismas características de la compuerta manual, conforme se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 12
Detalle de compuerta manual para la cámara de rejas y desarenador



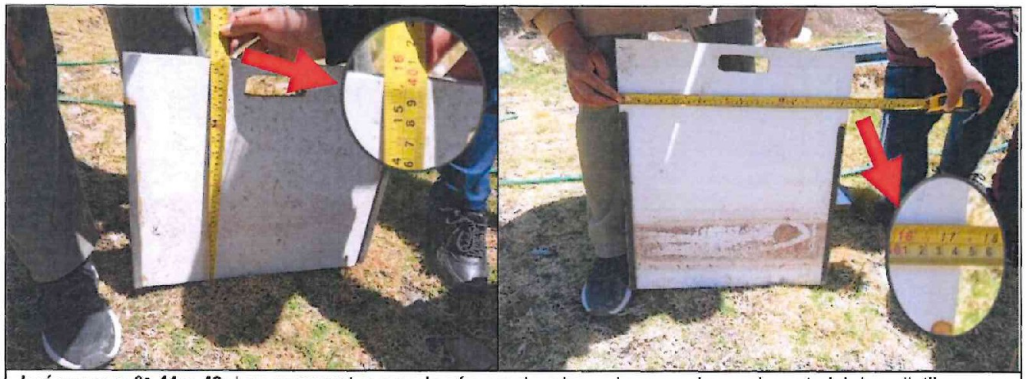
Fuente: Lámina Canal-01 del plano "Canal de entrada - plano arquitectura - corte - elevación - detalles" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que las compuertas fueron elaboradas de polietileno, en lugar del material metálico especificado, de las cuales cuatro (4) presentan dimensiones de 0.55m x 0.35m y las restantes de 0.40m x 0.44m, siendo menores a las establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.°4)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 11
Compuerta manual para la cámara de rejas y desarenador de la PTAR



Imágenes n.°s 39 y 40: Las compuertas para la cámara de rejas y desarenador es de material de polietileno con tiras de caucho en los bordes, de los cuales cuatro (4) presentan dimensiones de 0.55m x 0.35m, siendo menores a las establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.



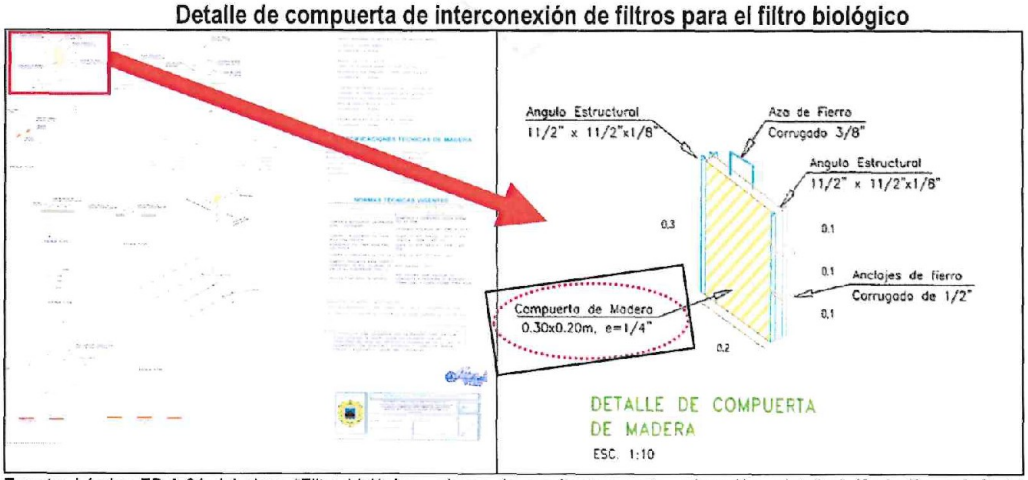
Imágenes n.°s 41 y 42: Las compuertas para la cámara de rejas y desarenador es de material de polietileno con tiras de caucho en los bordes, de los cuales cuatro (4) presentan dimensiones de 0.40 m x 0.44m, siendo menores a las establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3.6 Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico

El análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 4)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, de la partida 09.04.07.02 "Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico", contempló el suministro e instalación de 33 compuertas de madera tratada con dimensiones de 0.20m x 0.30m, destinadas para el filtro biológico de la PTAR, asimismo, según la lámina FB-A-01 del plano "Filtro biológico - planos de arquitectura corte - elevación - detalles" **(Apéndice n.° 4)**, se especificaron las mismas características, conforme se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 13
Detalle de compuerta de interconexión de filtros para el filtro biológico



Fuente: Lámina FB-A-01 del plano "Filtro biológico - planos de arquitectura corte - elevación - detalles" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, de la inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que, las compuertas antes mencionadas, fueron elaboradas de polietileno y presentan dimensiones de 0.20m x 0.24m, las cuales son menores a las establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, según se muestran en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 12
Compuertas de interconexión para filtros del filtro biológico de la PTAR



Imágenes n.°s 43 y 44: El material de las compuertas instaladas en el filtro biológico es de polietileno con asa de platina de acero, con dimensiones de 0.20m x 0.24m, siendo menores a las establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Fuente: Acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que, durante la etapa de ejecución de la Obra, no se identificó ningún registró de modificación ni consultas al Supervisor de Obra, en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 23)**, respecto a la ejecución de las partidas antes señaladas, asimismo, se verificó que los planos de replanteo incluidos en la liquidación técnica financiera de la Obra[26] **(Apéndice n.° 20)**, contienen los mismos detalles que los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, lo que evidenciaría que no se realizaron modificaciones a dichas partidas.

Por lo tanto, la Contratista valorizó las partidas antes mencionadas, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor de Obra, para el trámite del pago correspondiente, pese a que incumplen las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, conforme se detalla a continuación:

[26] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Cuadro n.° 12
Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas

Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según partidas valorizadas y pagadas a la Contratista			Según Comisión Auditora			Pago por partidas sin cumplir las especificaciones técnicas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
02	**Sistema de agua potable localidad de Huaylacucho**														
02.01	**Captación tipo ladera - captación Qala Muqu (1 und)**														
02.01.06	**Carpintería metálica y herrería**														
02.01.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	und	1.00	222,72	222,72	1.00	222,72	222,72	0.00	222,72	0,00	1.00	222,72	222,72	Val 1 - Abr 2023
02.01.06.02	Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño	und	1.00	146,44	146,44	1.00	146,44	146,44	0.00	146,44	0,00	1.00	146,44	146,44	Val 1 - Abr 2023
02.01.06.03	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	und	2.00	214,24	428,48	2.00	214,24	428,48	0.00	214,24	0,00	2.00	214,24	428,48	Val 1 - Abr 2023
02.01.07	**Equipamiento e instalación hidráulica**														
02.01.07.03	Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces Captación Manantial	und	1.00	67,97	67,97	1.00	67,97	67,97	0.00	67,97	0,00	1.00	67,97	67,97	Val 1 - Abr 2023
02.02	**Captación tipo ladera - captación Wari Rumi (01 und)**														
02.02.06	**Carpintería metálica y herrería**														
02.02.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	und	1.00	222,72	222,72	1.00	222,72	222,72	0.00	222,72	0,00	1.00	222,72	222,72	Val 1 - Abr 2023
02.02.06.02	Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño	und	1.00	146,44	146,44	1.00	146,44	146,44	0.00	146,44	0,00	1.00	146,44	146,44	Val 1 - Abr 2023
02.02.06.03	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	und	2.00	214,24	428,48	2.00	214,24	428,48	0.00	214,24	0,00	2.00	214,24	428,48	Val 1 - Abr 2023
02.02.07	**Equipamiento e instalación hidráulica**														
02.02.07.03	Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces Captación Manantial	und	1.00	67,97	67,97	1.00	67,97	67,97	0.00	67,97	0,00	1.00	67,97	67,97	Val 1 - Abr 2023
02.03	**Línea de conducción localidad de Huaylacucho**														
02.03.02	**Cámara rompe presión tipo VI (5 und)**														
02.03.02.01	**Cámara para válvula**														
02.03.02.01.15	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	und	5.00	214,24	1 071,20	5.00	214,24	1 071,20	0.00	214,24	0,00	5.00	214,24	1 071,20	Val 1 - Abr 2023
02.03.02.01.16	Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño	und	5.00	214,24	1 071,20	5.00	214,24	1 071,20	0.00	214,24	0,00	5.00	214,24	1 071,20	Val 1 - Abr 2023
02.03.03	**Válvula de aire automática (1 und)**														
02.03.03.01	**Cámara para válvula**														

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — Integrante en Ingeniería Civil — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA — JEFATURA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

070000

Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según partidas valorizadas y pagadas a la Contratista			Según Comisión Auditora			Pago por partidas sin cumplir las especificaciones técnicas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
02.03.03.01.12	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	und	1.00	214,24	214,24	1.00	214,24	214,24	0.00	214,24	0,00	1.00	214,24	214,24	Val 1 - Abr 2023
02.03.04	**Válvula de purga tipo I (1 und)**														
02.03.04.01	**Cámara para válvula**														
02.03.04.01.12	Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño	und	1.00	214,24	214,24	1.00	214,24	214,24	0.00	214,24	0,00	1.00	214,24	214,24	Val 1 - Abr 2023
02.03.06	**Pase aéreo n.° 01 L=10.00m (1 und)**														
02.03.06.08	**Suministro e instalación de tubería de F°G° y accesorios pase aéreo L=10.00m**														
02.03.06.08.01	Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m	und	1.00	311,66	311,66	1.00	311,66	311,66	0.00	311,66	0,00	1.00	311,66	311,66	Val 1 - Abr 2023
02.04	**Almacenamiento y cloración localidad Huaylacucho**														
02.04.01	**Reservorio circular apoyado V = 30m3**														
02.04.01.06	**Carpintería metálica y herrería**														
02.04.01.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	und	1.00	222,72	222,72	1.00	222,72	222,72	0.00	222,72	0,00	1.00	222,72	222,72	Val 1 - Abr 2023
02.04.02	**Caseta de válvulas de reservorio 30m3**														
02.04.02.06	**Carpintería metálica y herrería**														
02.04.02.06.01	Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño	und	1.00	222,72	222,72	1.00	222,72	222,72	0.00	222,72	0,00	1.00	222,72	222,72	Val 1 - Abr 2023
08	**Alcantarillado sanitario - Huaylacucho**														
08.01	**Alcantarillado sanitario y PTAR**														
08.01.03	**Conexiones domiciliarias - desagüe (141 und)**														
08.01.03.03	**Obras de concreto simple**														
08.01.03.03.02	Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco FF (0.64 X 0.35X0.05)	und	141.00	52,12	7 348,92	141.00	52,12	7 348,92	0.00	52,12	0,00	141.00	52,12	7 348,92	Val 4, 5 y 6 - Jul Ago y Set 2023
09	**Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) - localidad de Huaylacucho**														
09.01	**Cámara de rejas y desarenador (1 und)**														
09.01.07	**Carpintería metálica**														
09.01.07.05	Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño	und	8.00	444,50	3 556,00	8.00	444,5	3 556,00	0.00	444,5	0,00	8.00	444,5	3 556,00	Val 1 - Abr 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA Ingeniero en Ingeniería Civil ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000046

Ítem	Descripción	Según expediente técnico				Según partidas valorizadas y pagadas a la Contratista			Según Comisión Auditora			Pago por partidas sin cumplir las especificaciones técnicas			N° de valorización pagada
		Unidad de medida	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado (C = A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (E = C X D)	
09.04	**Filtro biológico (1 und)**														
09.04.07	**Carpintería metálica**														
09.04.07.02	Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico	und	33.00	133,15	4 393,95	33.00	133,15	4 393,95	33.00	133,15	0,00	33.00	133,15	4 393,95	Val 2 - May 2023
Costo Calculado														**20 358,07**	
Gastos Generales 12.19%														2 481,49	
Utilidad (7%)														1 425,06	
Sub Total														**24 264,62**	
Impuesto general a las ventas (18%)														4 367,63	
Total														**28 632,25**	
Factor de relación (0.9)															
Total costo														**25 769,03**	

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 5962, 5963, 5970, 5971, 7384, 7385, 181 y 182 de 12 de mayo, 22 de junio, 18 de agosto, 2 de octubre de 2023, 6 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, correspondientes a las valorizaciones de la Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**; acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** e Informe técnico **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA Integrante en Ingeniería Civil ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De acuerdo con lo señalado en el cuadro precedente, se advierte un importe valorizado por S/25 769,03 (incluido IGV), correspondiente a partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, y al no existir garantías vigentes **(Apéndice n.° 19)** que respalden dicho monto, no es posible su recupero, lo que constituye perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, dicho importe fue pagado a la Contratista mediante las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, correspondientes a los meses de abril, mayo, julio, agosto y noviembre de 2023, las mismas que fueron presentadas por el Residente de Obra, a través de los informes n.°s 006, 014, 020, 022 y 031-2023-IEMC/RESIDENTE DE OBRA de 27 de abril, 31 de mayo, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, en virtud a ello, mediante cartas n.°s 012, 021, 035, 048 y 068-2023/CONSORCIO HUAYLACUCHO/RL/GFPP de 27 de abril, 31 de mayo, 31 de julio, 4 setiembre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, la Contratista presentó al Supervisor de la Obra dichas valorizaciones, para su evaluación y aprobación.

Continuando, este último, con cartas n.°s 002, 008, 020, 025 y 037-2023-SGESyL/MPH/SO-rsc, recepcionadas el 27 de abril, 5 de junio, 3 de agosto, 5 de setiembre y 5 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, presentó la aprobación de las valorizaciones de Obra a la oficina de trámite documentario de la Entidad, es así que, las mencionadas cartas fueron tramitadas el 27 de abril, 6 de junio, 4 de agosto, 6 de setiembre y 5 de diciembre de 2023, respectivamente, ante el señor Juan Mendoza Palomino, sub gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, quien derivó la documentación a la Unidad de Supervisión, para su "evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, con informes n.°s 067[27], 096, 181, 257 y 570-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 27 de abril, 13 de junio, 9 de agosto, 8 de setiembre y 22 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, los señores Enso Ccente Chancha y Javier Max Quispe Serpa, locador de servicio y encargado de la Unidad de Supervisión, respectivamente, remitieron al citado Sub Gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, la aprobación de las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, quien a su vez, con informes n.°s 403, 571, 720, 845 y 1310-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 abril, 14 de junio, 9 de agosto, 13 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, remitió dichas aprobaciones a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial.

Finalmente, mediante los informes n.°s 283, 406, 531, 617 y 882-2023-GINPLAT/MPH de 27 de abril, 15 de junio, 10 de agosto, 21 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, los señores Hoover Huerta Dextre y Pavel Agama Benavides, ambos gerentes de Infraestructura y Planeamiento Territorial, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, a través de las actas de conformidades de servicios n.°s 10, 12, 21, 26 y 74-2023 de 27 de abril, 15 de junio, 10 de agosto, 21 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, las cuales

[27] Se debe precisar que, el citado locador, emitió el mencionado documento, en mérito a la orden de servicio n.° 001158 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, como parte de sus actividades previstas en el numeral 5 de los términos de referencia, que establece: "Realizar supervisión, revisión y/o evaluación y/o aprobación de valorización (...) de las obras ejecutadas por contrata (...)", de cuya prestación, emitió el informe n.° 04-ECC-2023-US-SGESyL/MPH de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el que precisó: "Las actividades realizadas en el periodo del 20 de abril al 29 de abril del 2023", detallando el informe de remisión de la aprobación de la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, indicando como situación de la documentación como "Aprobado".

fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los trámites respectivos. En consecuencia, los pagos a la Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago n.°s 3041, 3042, 3043, 4091, 4092, 4093, 5962, 5963, 5970, 5971, 7384, 7385, 181 y 182, de 12 de mayo, 22 de junio, 18 de agosto y 2 de octubre de 2023 y 6 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, por un importe total de S/1 987 920,19.

Frente a todo lo expuesto, se advierte que, el Supervisor de Obra, locador de servicio, responsable de la Unidad de Supervisión y el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, aprobaron las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, asimismo, este último y los Gerentes de Infraestructura y Planeamiento Territorial, otorgaron conformidad a dichas valorizaciones, pese a que estas incluyeron partidas que no cumplen las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, lo cual permitió el pago a favor de la Contratista, por un importe de S/25 769,03 (incluido IGV).

2. **Inaplicación de penalidad por mora, generó perjuicio económico a la Entidad, por S/233 666,04.**

De acuerdo al asiento n.° 272 del cuaderno de Obra de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el Residente de Obra, indicó que se culminaron los trabajos ejecutados en la Obra, solicitando al Supervisor de Obra la verificación correspondiente para su conformidad técnica, en atención a ello, este último con asiento n.° 273 del cuaderno de Obra de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, emitió el certificado de conformidad técnica a la Obra **(Apéndice n.° 26)**, señalando lo siguiente:

> (...)
> Según el artículo 208 del RLCE en su numeral 208.1, después de haber realizado la corroboración de los trabajos ejecutados esta supervisión corroboro el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad requeridas en el expediente técnico contractual y del expediente técnico del adicional de obra, por lo que se procede a emitir la conformidad técnica, para continuar con los trámites correspondientes para la recepción de obra.
> (...).

Seguidamente, con carta n.° 037-2023-MPH/SO-rsc de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad la culminación de la Obra, remitiendo el certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.° 26)**, en la que concluyó lo siguiente: "(...) Por lo expuesto y cumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 (...), se hace de conocimiento que la obra culmino cumpliendo Lo Establecido en el expediente técnico, como son los planos y especificaciones técnicas, emitiendo así la Conformidad Técnica".

En virtud a ello, el señor Javier Max Quispe Serpa, encargado de la Unidad de Supervisión, mediante informe n.° 556-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al Sub Gerente de Estudios Supervisión y Liquidación, designar al comité de recepción de la Obra, por su parte, el mencionado Sub Gerente, con informe n.° 1289-2023-SGESyL-GM/MPH de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**, remitió al señor Hoover Huerta Dextre, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial dicha solicitud.

Por consiguiente, el citado Gerente, mediante informe n.° 875-2023-GINPLAT/MPH de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Gerente Municipal la conformación del comité vía acto resolutivo, finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 006-2024-GM/MPH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se designó como integrantes del comité de recepción de la Obra a las personas siguientes:

Cuadro n.° 13
Miembros del comité de recepción

N°	Nombre y apellido	Cargo en la Entidad	Miembro del comité
1	Americo Boza Huayra	Sub Gerente de Obras	Presidente
2	Fredy Otañe Bendezú	Monitor de Obras	Primer miembro
3	Rubén Sánchez Castro	Supervisor de Obra	Asesor técnico
4	Juan Mendoza Palomino	Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación	Miembro suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.° 006-2024-GM/MPH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Acto seguido, con carta múltiple n.° 01-2024-COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA HUAYLACUCHO-MPH/ABH de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Americo Boza Huayra, en calidad de presidente del comité de recepción, comunicó a los miembros, la hora y fecha programada para la recepción de la Obra, por lo que, dicho comité, juntamente con la Contratista y Residente de Obra, se constituyeron a la Obra, los días 8, 12, 20 y 26 de febrero de 2024, con la finalidad de realizar la verificación y recepción de la misma; por tanto, como resultado de dichas visitas, se procedió a la suscripción del pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, consignando que la Obra presentaba las observaciones siguientes:

(...)
Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha determinado las siguientes observaciones:
(...)
02. SISTEMA DE AGUA POTABLE LOCALIDAD HUAYLACUCHO
02.01. CAPTACIÓN TIPO LADERA – CAPTACIÓN QALA MUQU (01 UND).
(...)
✓ SE EVIDENCIADO QUE NO SE CONSIDERO EL SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCIÓN 1" CON JUNTA FLEXIBLE DE POLIURETANO.
(...)
02.03.02 CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO – VI (05 UND)
✓ SE HA EVIDENCIO QUE NO SE HA EJECUTADO ADECUADAMENTE RETIRO Y ACOMODO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA DP=30M
(...)
02.03.05 DADO DE CONCRETO (05 UND)
(...)
✓ SE HA EVIDENCIADO CONSTRUCCIÓN DE 03 DADOS DE CONCRETO, EN PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO SE CONSIDERA 05 UND.
(...)
02.04.01. RESERVORIO CIRCULAR APOYADO V=30 M3
(...)
03.02.04.02.05 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS
(...)
✓ NO SE EVIDENCIA LA PARTIDA DE SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCIÓN 1" (JUNTA MURO-VEREDA) EN PERIMETRO DE RESERVORIO.
✓ NO SE EVIDENCIA SELLADO DE JUNTA DE ELASTICA E=1" CON JUNTA FLEXIBLE DE POLIURETANO.
(...)
02.06 RED DE DISTRIBUCIÓN LOCALIDAD HUAYLACUCHO
(...)
02.06.02.03 VALVULA DE CONTROL (12 UND)
(...)
✓ NO SE EVIDENCIA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA CONCRETO F'C=140 KG/CM2 + 30%P.M. (TM6") C/MEZCLADORA.
(...)
04.02.07 CONEXIONES DOMICILIARIAS LOCALIDAD HUAYLACUCHO (178 UND)
(...)

✓ NO SE EVIDENCIA LA EJECUCIÓN EN SU TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

02.07.01.01	Limpieza manual de terreno normal – líneas y redes
02.07.01.02	Trazo y replanteo inicial c/equipo para líneas y redes
02.07.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
02.07.02.01	Excavación Manual de Zanja en Terreno Conglomerado P/Tuberia de ½", (0.40x0.60m) Conex.Dom
02.07.02.02	Refine de Fondo de Zanja en Terreno Conglomerado para Tubería
02.07.02.03	Selección de material para primer relleno (0.40x0.20m)
02.07.02.04	Cama de apoyo c/mat. selecc. en t-conglomerado p/tub. dn ½"-2", e=0.10m
02.07.02.05	Primer Relleno Compactado de Zanja para Tuberia con Material Propio Seleccionado (0.40x0.1m)
02.07.02.06	Segundo Relleno Compactado de Zanja para Tuberia Con Material Comun (0.40x0.4m) compactado
02.07.03	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS**
02.07.03.01	Tuberia de PVC SP NTP 399.002 CLASE 10 DN 1/2"

✓ SE HA EVIDENCIADO QUE NO SE HA EJECUTADO LA PARTIDA DE VEREDA DE CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=0.10M., FROTACHADO C/MEZCLADORA

(...)

08.01 ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR

(...)

✓ NO SE EVIDENCIA LA EJECUCIÓN EN SU TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

08.01.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**
08.01.03.01.01	Limpieza manual de terreno en líneas y redes
08.01.03.01.02	Trazo y replanteo inicial c/equipo para líneas y redes
08.01.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
08.01.03.02.01	EXCV. ZANJA (maquinaria), TERRENO NORMAL P/TUBERIA DN 110mm, de 1.20m a 3.50m de
08.01.03.02.02	EXCV ZANJA (maquinaria), TERRENO CONGLOMERADO P/TUBERIA DN 110mm, de 1.20m a 3
08.01.03.02.03	REFINE Y NIVEL DE ZANJA TERR-NORMAL PARA TUB. DN 110mm, de 1.20m a 3.50m de p
08.01.03.02.04	REFINE Y NIVEL DE ZANJA TERR-CONGLOMERADO PARA TUB. DN 110mm, de 1.20m a 3.5
08.01.03.02.05	PERFILADO DE ZANJA EN TERRENO NORMAL P/TUBERIA DN 110MM, DE 1.20m a 3.50m de
08.01.03.02.06	PERFILADO DE ZANJA EN TERRENO CONGLOMERADO P/TUBERIA DN 110mm, de 1.20m a
08.01.03.02.07	SELECCIÓN DE MATERIAL PARA PRIMER RELLENO (0.6X0.5m)
08.01.03.02.08	CAMA DE APOYO EN ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO P/ZANJA TUBERIA
08.01.03.02.09	PRIMER RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO P
08.01.03.02.10	SEGUNDO RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO TUB. DN 110m
08.01.03.04	**TUBERIAS Y ACCESORIOS**
08.01.03.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC NTP ISO 4435 UF SDR-41 C/ANILLO DN 110

(...)

09 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) – LOCALIDAD DE HUAYLACUCHO

09.01 CAMARA DE REJAS Y DESARENADOR (01 UND)

(...)

✓ SE HA EVIDENCIADO QUE NO SE HA INSTALADO LA COMPUERTA MANUAL (08 UND) EN CAMARA DE REJAS Y DESARENADOR COMO INDICAN LOS PLANOS ESPECIFICACIONES TÉCNICA Y APU. DE EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO.

- ✓ SE HA EVIDENCIADO QUE NO SE HA INSTALADO LA Cesto METÁLICO /SEGÚN DISEÑO (04 UND) EN CAMARA DE REJAS Y DESARENADOR COMO INDICAN LOS PLANOS ESPECIFICACIONES TÉCNICA Y APU. DE EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO.

(...)

09.04 FILTRO BIOLOGICO (01 UND)

(...)

- ✓ SE HA EVIDENCIADO QUE NO SE HA COLOCADO PIEDRA DE 1" EN LOS MEDIOS FILTRANTES COMO INDICAN LOS PLANOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO.

(...).

En relación a las observaciones identificadas por el comité de recepción, se advierte que, a la fecha de suscripción del pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la Contratista no culminó con la ejecución de todas las partidas de la Obra.

Continuando con el trámite, mediante asiento n.° 274 del cuaderno de Obra de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el Supervisor de la Obra comunicó a la Contratista, el plazo para el levantamiento de observaciones, el cual debía haber culminado el 22 de marzo de 2024.

Posterior a ello, el Residente de Obra, con asiento n.° 275 del cuaderno de Obra de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al Supervisor de Obra, la culminación del levantamiento de las observaciones, solicitando la verificación y recepción de la Obra, indicando lo siguiente:

> (...)
> Se comunica a la supervisión de obras el levantamiento de observaciones, en mérito al Artículo 208 del RLCE en su numeral 208.8, al pliego de observaciones hecha por el comité de verificación y recepción de obra, el cual, se detalla en el INFORME N° 013-2024-IEMC/RESIDENTE DE OBRA, el cual se adjunta en el formato pdf a este asiento. (...) se solicita nuevamente a la supervisión de obras la verificación y la recepción de la obra, ya que, el pliego de observaciones ha sido subsanado.

En mérito a lo anterior, con carta n.° 002-2024-MPH/SO-rsc, recepcionada el 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Supervisor de Obra comunicó el levantamiento del pliego de observaciones, al señor Pavel Agama Benavides, gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, adjuntando el informe n.° 013-2024-IEMC/RESIDENTE DE OBRA de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual, el Residente de Obra, detalló los trabajos realizados para el levantamiento del pliego de observaciones, conforme se describe a continuación:

(...)

02.03.02. CAMARA ROMPE PRESION TIPO – VI (05 UND):

(...)

- ✓ Se ha ejecutado la partida de eliminación de material excedente.

(...)

02.03.04 VALVULA DE PURGA TIPO I (01 UND):

(...)

- ✓ Se ha ejecutado la partida de eliminación de desmonte.

(...)

02.03.06 PASE AEREO N° 01 L=10 ML (01 UND):

(...)

- ✓ Se ha ejecutado la eliminación de material de desmonte.

(...)

04.02.07. CONEXIONES DOMICILIARIAS LOCALIDAD HUAYLACUCHO (178 UND)

(...)

- ✓ Se ha ejecutado la partida de dado de concreto de las válvulas de control.

(...).

Al respecto, es importante señalar que, el Residente de Obra, consignó en el informe citado en el párrafo anterior **(Apéndice n.° 33)**, que se han ejecutado las partidas antes mencionadas, en la etapa de levantamiento del pliego de observaciones, evidenciándose que estas partidas no fueron ejecutadas dentro del plazo de la prestación contractual.

Continuando con el desarrollo, en atención al mencionado documento **(Apéndice n.° 33)**, el señor Americo Boza Huayra, en su calidad de presidente del comité de recepción, mediante carta múltiple n.° 003-2024-COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA HUAYLACUCHO-MPH/ABH de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó a los miembros del comité la fecha y hora programada para la recepción de la Obra.

Posteriormente, el 20 de mayo de 2024, se constituyeron a la Obra, con la finalidad de llevar a cabo la recepción de la misma, conjuntamente con el Residente de Obra y la Contratista, y como resultado de dicha diligencia, en la misma fecha suscribieron el acta de recepción de Obra **(Apéndice n.° 35)**, en la cual se consignó lo siguiente:

> (...)
> Luego de realizar la inspección ocular del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura culminada de la obra (...) se ha establecido que los defectos y observaciones consignadas en el Acta de Pliego de observaciones de Obra suscrita el 26 de febrero del 2024, han sido culminadas de levantar dentro del plazo de Ley, por lo que la obra ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto) y a las modificaciones autorizadas por la supervisión y Entidad, salvo vicios ocultos, procediéndose a recepcionar los trabajos antes descritos.
> (...).

En consecuencia, la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, aprobó el expediente de liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, mediante acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, de inspección física de la Obra, suscrita por la Comisión Auditora y representante de la Entidad[28], se identificó que la Contratista no ejecutó las partidas siguientes: Pases con dados, demolición y eliminación de material excedente de cámaras rompe presión y válvula de purga, así como, cestos metálicos en cámara de rejas y desarenador, como se detalla a continuación:

> (...)
> **5.1 Sistema de agua potable**
> **(...)**
> **b) Pases con dados (5 Unidades)**
> (...)
> Se muestra la progresiva 0+180 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM (n..8583458; E:505236), donde se establece ejecutar el primer pase con dado de concreto (Plano de línea de conducción y perfil hidráulico, lámina LC-01), sin embargo, se verificó que no se ejecutó el mencionado dado.
> (...)
> Se muestra la progresiva Km 0+310 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM (N:8583551; E:505311), donde se establece ejecutar el segundo pase con dado de concreto, (Plano de línea de conducción y perfil hidráulico, lámina LC-01), sin embargo, se verificó que no se ejecutó el mencionado dado.
> (...)

[28] El señor Giover Herrera Quispe, monitor de obras de la Sub Gerencia de Obras.

Se muestra la progresiva Km 0+480 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM (N:8583697; E:505414), donde se establece ejecutar el tercer pase con dado de concreto (Plano de línea de conducción y perfil hidráulico, lámina LC-01), sin embargo, se verificó que no se ejecutó el mencionado dado.
(...)
Se muestra la progresiva Km 0+750 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM (N:8583942; E:505541), donde se establece ejecutar el cuarto pase con dado de concreto (Plano de línea de conducción y perfil hidráulico, lámina LC-01), sin embargo, se verificó que no se ejecutó el mencionado dado.
(...)
Se muestra la progresiva Km 1+360 de la línea de conducción de la captación n.° 1, con coordenadas UTM (N:8584418; E:505876), donde se establece ejecutar el quinto pase con dado de concreto (Plano de línea de conducción y perfil hidráulico, lámina LC-01), sin embargo, se verificó que no se ejecutó el mencionado dado.
(...)

c) Cámara rompe presión tipo V (5 Unidades)
(...)
Se aprecia material producto de la demolición de las cámaras rompe presiones preexistentes n.°s 1 y 2, dicho material se encuentra ubicado a una distancia de 4 y 6 metros, respectivamente, de las nuevas cámaras rompe presión.
(...)
Se aprecia la infraestructura de la cámara rompe presión preexistente n.° 5, con coordenadas UTM (N:8584514; E:505924), dicha infraestructura no ha sido demolida ni eliminada.
(...)
d) Válvula de purga
(...)
Se aprecia la infraestructura de la válvula de purga preexistente, con coordenadas UTM (N:8584472; E:505909), dicha infraestructura no ha sido demolida ni eliminada.
(...)
5.3 Sistema de planta de tratamiento de aguas residuales
a) Cámara de rejas y desarenador
(...)
Se muestra las rejillas de cribado, donde se verificó que, no se instaló los cestos metálicos para la recolección de solidos gruesos y finos.
(...).

Por lo expuesto, se advierte que la Contratista al 6 de diciembre de 2023[29], no culminó la ejecución de todas las partidas de la Obra, toda vez que, en el pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el comité de recepción identificó la falta de ejecución de varias partidas, lo cual fue corroborado por el Residente de Obra, quien, a través del informe n.° 013-2024-IEMC/RESIDENTE DE OBRA de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, indicó que, en la etapa de levantamiento de observaciones, la Contratista ejecutó diversas partidas. Esta situación, fue confirmada por la Comisión Auditora, durante la inspección física realizada el 28 y 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, en la cual, evidenciaron que las partidas referidas en el párrafo anterior no fueron ejecutadas.

La situación descrita no fue advertida por el Supervisor de Obra, quien no observó, ni comunicó a la Entidad que, al 6 de diciembre de 2023, la Obra presentaba partidas no ejecutadas, por el contrario, emitió el certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.° 26)** y solicitó la recepción de la Obra, generando la inaplicación de la penalidad por mora a la Contratista.

29 De conformidad a la Resolución Gerencial n.° 766-2023-GM/MPH de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 1.

Al respecto, la cláusula décima quinta "Penalidades", del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, establece que: "(...) si LA CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...)".

En ese sentido, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora a partir del 7 de diciembre de 2023 (día siguiente de la fecha establecida para la culminación de la ejecución de la Obra, **Apéndice n.° 5)**, hasta el 4 de marzo de 2025 (fecha de aprobación de la liquidación del contrato de Obra **Apéndice n.° 20**); el cálculo del monto correspondiente a dicha penalidad se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad por mora

Datos del contrato de ejecución de la Obra			
Contratista: Consorcio Huaylacucho. **Contrato n.°:** 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5).** **Monto contractual por ejecución de Obra:** S/2 163 281,66. **Plazo de ejecución de Obra según contrato:** 150 días calendario. **Fecha de inicio de plazo contractual:** 17 de abril de 2023. **Vencimiento de plazo contractual:** 13 de setiembre de 2023.			
Ampliaciones de plazo aprobadas			
Ampliación de plazo n.°	**Documento de aprobación**	**Fecha**	**Plazo (días calendario)**
1	Resolución Gerencial n.° 766-2023-GM/MPH **(Apéndice n.° 11)**	06/12/2023	14
Total			**14**
Plazo de ejecución de Obra modificado: 164 días calendario. **Término de ejecución de Obra:** 6 de diciembre de 2023.			
Prestaciones de adicionales y deductivos			
Adicional/deductivo	**Documento de aprobación**	**Fecha**	**Monto (S/)**
Adicional de Obra n.° 2.	Resolución Gerencial n.° 672-2023-GM/MPH **(Apéndice n.° 10)**	31/10/2023	236 816,98
Deductivo vinculante de Obra n.°1.	Resolución Gerencial n.° 672-2023-GM/MPH **(Apéndice n.° 10)**	31/10/2023	63 438,23
		Total	**173 378,75**
Monto contractual vigente: S/2 336 660,41.			
Cálculo de penalidad			
Sustento legal: Cláusula decima quinta (penalidades del contrato n.° 007-2023-GM/MPH). Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente}}$ Donde: Monto vigente = S/2 336 660,41 F = 0.15 para plazos mayores a 60 días o; Plazo vigente = 164			
Penalidad diaria	**N° de días a penalizar[30]**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/2\ 336\ 660,41}{0.15 \times 164}$ Penalidad diaria = $\frac{S/233\ 666,04}{24.60}$ = S/9 498,62	454	= 454 x S/9 498,62 = S/4 312 373,28	S/233 666,04

Fuente: Contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; addenda n.° 007-2023-GM/MPH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 766-2023-GM/MPH de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; liquidación técnica financiera del contrato de Obra **(Apéndice n.° 20)**, aprobado con Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**; acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** e informe técnico **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[30] A partir del 7 de diciembre de 2023 (día siguiente de la fecha establecida para la culminación de la ejecución de la Obra, hasta el 4 de marzo de 2025 (fecha de aprobación de la liquidación del contrato de Obra, **Apéndice n.° 20**).

De lo expuesto, y considerando que, a la fecha el contrato de ejecución de la Obra, se encuentra liquidado y no se cuenta con garantías vigentes[31] **(Apéndice n.° 19)**, que permitan la ejecución de la penalidad correspondiente, por lo que, se configura perjuicio económico en contra de la Entidad, por un importe de S/233 666,04, por la inaplicación de la penalidad por mora.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
(...)
40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,

[31] Mediante notas de pago n.°s 7333.24.81.2407786 y 7333.24.81.2407787, ambas de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a favor de la Contratista por S/202 888,42.

además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el Contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)
(...)

Artículo 208. Recepción de la obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 26 de diciembre de 2017.**

(...)
SUBCAPITULO 5
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES
Artículo 69.- Aspectos generales

(...) Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin (...).

- **Contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023, para la ejecución de la Obra.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de Obra (...).
(...)
3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(...)
3.4 MATERIALES
Todos los materiales deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Planos, Memoria Descriptiva (...).
(...)
3.7 OTRAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
(...)

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, botaderos autorizados para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente. El Contratista tiene la obligación de velar por la conservación del Medio Ambiente, para lo cual deberá cumplir con todas las provisiones consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Contratista deberá asumir su responsabilidad por las infracciones que pudiera cometer, contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente.
(...)

4. OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
c) Ejecución de la obra
(...)
- El Contratista ejecutara la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico.
(...)

14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si LA CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...).

- **Addenda n.° 7 al contrato de ejecución de la Obra n.° 007-2023-GM/MPH de 27 de diciembre de 2023.**

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA
El objeto de la presenta addenda es el RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N.° 007-2023-GM/MPH, a partir del 23/11/2023 hasta el 06/12/2023, en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 766-2023-GM/MPH.
(...)

- **Contrato de locación de servicio n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023, contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.**

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...)

(...)

1. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

1.1 OBJETIVO GENERAL

La Supervisión tiene como objetivo general representar a la Municipalidad Provincial de Huancavelica en el control técnico-administrativo de los trabajos que ejecuten los contratistas de las obras y será responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución de las obras y del cumplimento del contrato de obra.

(...)

2. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los Servicios están dirigidos a lograr una eficiente supervisión, control de las obras y procedimientos a ejecutarse conforme a los documentos del Expediente Técnico de obra, Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas específicas, la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento. (...)

(...)

2.2 ACTIVIDADES

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta Obra obliga a:

(...)

- Realizar el control, la fiscalización y supervisión de Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos de ejecución de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforman el expediente técnico, comprendidos con las normas de construcción y reglamentación vigente.

 (...)

2.3 ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

✓ Supervisar la ejecución de sus trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

2.4 OTRAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

- Tendrá la obligación y deber de hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al contratista.

(...).

➢ **Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022.**

(...)

4. INGENIERÍA DE PROYECTO

(...)

4.7 Estudio de Impacto Ambiental.

(...)

6. HOJA DE METRADOS

6.1 Metrado de Sistema de Agua Potable.

6.2 Metrado de Sistema de Alcantarillado Sanitario y PTAR.

(...)

7. PRESUPUESTO DE OBRA/RESUMEN TOTAL

7.1 Resumen total.

7.2 Presupuesto de Obra de Sistema de Agua Potable.

7.3 Presupuesto de Sistema de Alcantarillado Sanitario y PTAR.

(...)

10. ANALSIS DE COSTOS UNITARIOS

10.1 Análisis de costos unitarios de sistema de agua potable.
10.2 Análisis de costos unitarios de sistema de alcantarillado sanitario y PTAR.
(...)

19. PLANO POR ESPECIALIDADES (SEGÚN TIPO DE PROYECTO)

Plano "Válvula de purga tipo I - existente", lámina "VPETI-01".
Plano "Línea de conducción y perfil hidráulico centro poblado de Huayacucho", lámina "LC-01".
Plano "Detalle de dados de concreto de la localidad de Huaylacucho", lámina "Pase dado - 01".
Plano "Detalle de dados de concreto del anexo de Huaylacucho", lámina "Pase dado - 02".
Plano "Canal de entrada - plano arquitectura - corte - elevaciones - detalles", lámina "Canal - 01".
Plano "Plano de agua potable existente", lámina "PAE-01".
Plano "Plano de detalle de tapa metálica sanitaria centro poblado de Huaylacucho", lámina "DMT-01".
Plano "Captación Qala Muqu - Plano ins. sanitarias - Corte elevaciones - Detalles", lámina "CAP-01".
Plano "Captación Wari Rumi - Plano ins. sanitarias-Corte elevaciones - Detalles", lámina "CAP-02".
Plano "Cruce aéreo (Detalles) cruce aéreo n.° 1; L=10m Prog: 1+362 - 1+381", lámina "CA-01".
Plano "Plano detalles de conexiones domiciliarias alcantarillado Huaylacucho", lámina "CD-01".
Plano "Canal de entrada - Plano - Arquitectura - Corte - Elevación - Detalles", lámina "Canal-01".
Plano "Filtro biológico - Planos de arquitectura corte - Elevación - Detalles", lámina "FB-A-01".
(...).

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad pague a la Contratista, un importe de S/30 947,60, pese a la existencia de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y que no cumplen las especificaciones técnicas; asimismo, por no aplicar la penalidad por mora, por S/233 666,04.

La situación descrita fue generada por el Supervisor de Obra, locador de servicio, responsable de la Unidad de Supervisión y el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, quienes aprobaron las valorizaciones n.°s 1 al 7 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, sin realizar ninguna observación, asimismo, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación y los Gerentes de Infraestructura y Planeamiento Territorial, otorgaron conformidad a dichas valoraciones, a pesar de existir partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, además, por no haber aplicado la penalidad por mora a la Contratista, generando perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/264 613,64.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones, es el señor **Enso Ccente Chancha,** conforme se detalla en el **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, los señores **Rubén Sánchez Castro, Javier Max Quispe Serpa, Juan Mendoza Palomino y Pavel Agama Benavides**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada. Asimismo, el señor **Hoover Huerta Dextre,** no recabó la desviación de cumplimiento, pese a haber sido notificado, según el procedimiento establecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan la observación comunicada con la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte de los **Apéndices n.°s 36 y 38** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rubén Sánchez Castro**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Supervisor de Obra, durante de 17 de abril al 6 de diciembre de 2023, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y adenda n.° 002-2024-GM/MPH de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de comunicación n.° 004-2025-CG/0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se identifica responsabilidad al señor **Rubén Sánchez Castro**, por haber otorgado el certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.° 26)** y haber comunicado la culminación de Obra, con carta n.° 037-2023-MPH/SO-rsc de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, sin advertir que la Obra no se encontraba culminada al 6 de diciembre de 2023, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora a la Contratista, por un importe de S/233 666,04.

 Asimismo, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, correspondiente a los meses de abril, mayo y diciembre de 2023, mediante cartas n.°s 002, 008 y 040-2023-SGESyL/MPH/SO-rsc de 27 de abril, 5 de junio y 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**; a pesar de existir partidas no ejecutadas, tales como: 02.03.04.03.02 Demolición de estructura existente; 02.01.10.06, 02.03.02.03.03 y 02.03.04.03.03 "Eliminación de material desmonte"; 02.03.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 02.03.05.01.02 "Trazo nivelación y replanteo en estructuras"; 02.03.05.02.01 "Excavación manual en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.02 "Refine nivelación y compactación en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.03 "Relleno con material propio"; 02.03.05.02.04 "Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m"; 02.03.05.03.01 "Concreto f´c=175 kg/cm2 c/mezcladora"; 02.03.05.04.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 ½"; 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)" y 09.01.07.04 "Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño", ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/3 644,52.

 Del mismo modo, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, mediante las cartas n.°s 002, 008, 013 y 020-2023-SGESyL/MPH/SO-rsc de 27 de abril, 5 de junio, 7 de julio y 3 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**; pese a existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 02.03.02.03.02 "Demolición de estructura existente"; 09.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 09.05.01.02 "Trazo, nivelación y replanteo en estructuras"; 09.05.02.02 "Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado" y 09.05.06.01 "Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/1 534,05.

 Asimismo, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, julio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, a través de las cartas n.°s 002, 008, 020, 025 y 037-2023-SGESyL/MPH/SO-rsc de 27 de abril, 5 de junio, 3 de agosto, 5 de setiembre y 5 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**; a pesar de existir partidas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, tales como: 02.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m", según diseño; 02.01.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.01.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.01.07.03 "Sum. e inst. de ventilación Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.02.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.02.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.02.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial";

02.03.02.01.15 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.02.01.16 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño"; 02.03.03.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.04.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.06.08.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m"; 02.04.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.04.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco FF (0.64 x 0.35 x 0.05)"; 09.01.07.05 "Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño" y 09.04.07.02 "Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico"; generando perjuicio económico, por S/25 769,03.

Hechos que se materializaron por haber vulnerado los numerales 162.1, 187.1, 194.2, 194.4 y 208.1 de los artículos 162, 187, 194 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225; artículo 69 del Decreto Legislativo n.° 1278; así como, incumplió los numerales 3.7 y 4 de la cláusula segunda y cláusula quinta del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5),** además, inobservó la cláusula segunda de la addenda n.° 007-2023-GM/MPH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5),** del mismo modo, los numerales 1.1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la cláusula segunda del contrato de locación de servicio n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4),** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor **Rubén Sánchez Castro**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configuran presunta responsabilidad penal, dando lugar a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Enso Ccente Chancha**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado mediante orden de servicio n.° 001158 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, para prestar el servicio de "Supervisión y asistencia técnica para la Sub Gerencia de Estudios Supervisión y Liquidación", del 20 al 29 de abril de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de comunicación n.° 003-2025-CG/0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2025/MPH/ECC de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37).**

 Se identifica responsabilidad al señor **Enso Ccente Chancha,** quien emitió el informe n.° 067-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 27 de abril de 2023[32] **(Apéndice n.° 12),** aprobando la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12),** correspondiente al mes de abril de 2023, pese a existir partidas no ejecutadas, tales como: 02.03.04.03.02 "Demolición de estructura existente"; 02.01.10.06, 02.03.02.03.03 y 02.03.04.03.03 "Eliminación de material desmonte"; 02.03.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 02.03.05.01.02 "Trazo nivelación y replanteo en estructuras"; 02.03.05.02.01 "Excavación manual en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.02 "Refine nivelación y compactación en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.03 "Relleno con material propio"; 02.03.05.02.04 "Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m"; 02.03.05.03.01 "Concreto f´c=175 kg/cm2 c/mezcladora" y 02.03.05.04.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 ½"", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/1 064,78.

32 Es de precisar que, el citado locador, emitió el mencionado documento, en mérito a la orden de servicio n.° 001158 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40),** como parte de sus actividades previstas en el numeral 5 de los términos de referencia, que establece: "Realizar supervisión, revisión y/o evaluación y/o aprobación de valorización (...) de las obras ejecutadas por contrata (...)", de cuya prestación, emitió el informe n.° 04-ECC-2023-US-SGESyL/MPH de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40),** en el que precisó: "**Las actividades realizadas en el periodo del 20 de abril al 29 de abril del 2023**", detallando el informe de remisión de la aprobación de la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12),** indicando como situación de la documentación como "Aprobado", el mismo que fue dirigido al señor Juan Mendoza Palomino, sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, quien emitió el informe n.° 403-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 abril de 2023 **(Apéndice n.° 12),** para proseguir con el trámite de aprobación y pago de dicha valorización. El énfasis es agregado.

Asimismo, por haber aprobado la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente al mes de abril de 2023, mediante informe n.° 067-2023-US-SGESyL de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pese a que la partida 02.03.02.03.02 "Demolición de estructura existente", se encontraba parcialmente ejecutada, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/25,87.

Del mismo modo, por haber aprobado la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente al mes de abril de 2023, mediante el informe n.° 067-2023-US-SGESyL de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pese que las partidas fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, tales como: 02.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.01.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.01.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.01.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.02.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.02.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.02.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.03.02.01.15 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.02.01.16 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño"; 02.03.03.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.04.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.06.08.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m"; 02.04.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.04.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño" y 09.01.07.05 "Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/10 905,02.

Hechos que se materializaron por haber vulnerado los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, contravino el literal c) del numeral 4 de la cláusula segunda del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; así como, incumplió el numeral 5 de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1158 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; del mismo modo, inobservó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor **Enso Ccente Chancha**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Javier Max Quispe Serpa**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de encargado de la Unidad de Supervisión de la Sub Gerencia de Estudios Supervisión y Liquidación, periodo de gestión de 2 de junio al 31 de diciembre de 2023, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 060-2023-GM/MPH de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y adenda al contrato administrativo de servicios n.° 060-2023-GM/MPH de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, y encargado con memorando n.° 008-2023-SGESyL-GM/MPH de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de comunicación n.° 002-2025-CG/0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se identifica responsabilidad al señor **Javier Max Quispe Serpa**, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12 y 18)**, correspondiente a los meses de mayo y diciembre de 2023, respectivamente, mediante informes n.°s 096 y 578-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 13 de junio y 26 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndices n.°s 12 y 18**); pese a existir

partidas no ejecutadas, tales como: 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)" y 09.01.07.04 "Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño", ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 579,72.

Del mismo modo, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 13, 14 y 15)**, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, mediante los informes n.°s 096, 150 y 181-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 13 de junio, 13 de julio y 9 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 13, 14 y 15)**, pese a existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 09.05.01.01 Limpieza de terreno en estructuras; 09.05.01.02 "Trazo, nivelación y replanteo en estructuras"; 09.05.02.02 "Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado" y 09.05.06.01 "Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm", generando perjuicio económico a la Entidad por S/1 508,17.

Asimismo, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 13, 15, 16 y 17)**, correspondiente a los meses de mayo, julio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, mediante informes n.°s 096, 181, 257 y 570-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 13 de junio, 9 de agosto, 8 de setiembre y 22 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 13, 15, 16 y 17)**; a pesar de existir partidas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, tales como: 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco FF (0.64 x 0.35 x 0.05)" y 09.04.07.02 "Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico"; generando perjuicio económico, por S/14 864,00.

Hechos que se materializaron por haber vulnerado los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225; así como, el literal c) del numeral 4 de la cláusula segunda del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, inobservó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, con su actuar incumplió lo establecido en los literales c), d) y e) del numeral 3.3 del apartado 08.7 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 41)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CM/MPH de 13 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 41)**, que establece como funciones específicas: "Supervisar los proyectos de inversión en forma permanente e intempestiva", "Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutan por las diferentes modalidades: administración (...) contrato (...)" y "Controlar y verificar la correcta ejecución según el expediente técnico y planos aprobados".

De la misma manera, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". Además, se inobservó el artículo 19, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7 "Deberes de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que dispone: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor **Javier Max Quispe Serpa**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad

sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Mendoza Palomino**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación**, periodo de gestión de 13 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-AL/MPH de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2024-AL/MPH de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de comunicación n.° 005-2025-CG/0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se identifica responsabilidad al señor **Juan Mendoza Palomino**, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, correspondiente a los meses de abril, mayo y diciembre de 2023, respectivamente, con informes n.°s 403, 571 y 1315-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 abril, 14 de junio y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 12, 13 y 18)**; así como, por otorgar conformidad a dichas valorizaciones, mediante actas de conformidad n.°s 10, 12 y 79-2023 de 27 de abril, 15 de junio y 27 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, pese a existir partidas no ejecutadas, tales como: 02.03.04.03.02 "Demolición de estructura existente"; 02.01.10.06, 02.03.02.03.03 y 02.03.04.03.03 "Eliminación de material desmonte"; 02.03.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 02.03.05.01.02 "Trazo nivelación y replanteo en estructuras"; 02.03.05.02.01 "Excavación manual en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.02 "Refine nivelación y compactación en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.03 "Relleno con material propio"; 02.03.05.02.04 "Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m"; 02.03.05.03.01 "Concreto f´c=175 kg/cm2 c/mezcladora", 02.03.05.04.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 1/2""; 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)" y 09.01.07.04 "Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/3 644,52.

Del mismo modo, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, mediante informes n.°s 403, 571, 668 y 720-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 abril, 14 de junio, 17 de julio y 9 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**; así como, por otorgar conformidad a dichas valorizaciones con actas de conformidad n.°s 10, 12, 17, 21-2023 de 27 de abril, 15 de junio, 20 de julio y 10 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, a pesar de existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 02.03.02.03.02 "Demolición de estructura existente"; 09.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 09.05.01.02 "Trazo, nivelación y replanteo en estructuras"; 09.05.02.02 "Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado" y 09.05.06.01 "Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm", generando perjuicio económico a la Entidad, por S/1 534,05.

Así también, por aprobar las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, julio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, mediante informes n.°s 403, 571, 720, 485 y 1310-2023-SGESyL-GM/MPH de 27 de abril, 14 de junio, 9 de agosto, 13 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**; asimismo, por otorgar conformidad a dichas valorizaciones con actas de conformidad n.°s 10, 12, 21, 26 y 74-2023 de 27 de abril, 15 de junio, 10 de agosto, 21 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, pese a existir partidas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente

técnico, tales como: 02.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.01.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.01.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.01.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.02.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.02.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.02.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.03.02.01.15 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.02.01.16 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño"; 02.03.03.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.04.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.06.08.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m"; 02.04.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.04.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco FF (0.64 x 0.35 x 0.05)"; 09.01.07.05 "Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño" y 09.04.07.02 "Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico"; generando perjuicio económico, por S/25 769,03.

Hechos que se materializaron por haber vulnerado los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, así como, el literal c) del numeral 4 de la cláusula segunda del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, inobservó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, con su actuar incumplió lo establecido en los literales p) y c) del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 42)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, que dispone: "Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión por contrata, encargo o concesión" y "Verificar el avance físico de ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma".

De la misma manera, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". Además, se inobservó el artículo 19, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7 "Deberes de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que dispone: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor **Juan Mendoza Palomino**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Hoover Huerta Dextre**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial**, periodo de 4 de enero al 14 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-AL/MPH de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 560-2023-AL/MPH de 14 de setiembre de

2023 **(Apéndice n.° 440)**; a quien se dejó el aviso de notificación de 13 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 36),** sin embargo, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento.

Se identifica responsabilidad al señor **Hoover Huerta Dextre**, por otorgar conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 12 y 13)**, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023, respectivamente, mediante los informes n.°s 283 y 406-2023-GINPLAT/MPH de 27 de abril y 15 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12 y 13)**, mediante actas de conformidad n.°s 10 y 12-2023 de 27 de abril y 15 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12 y 13)**, pese a existir partidas no ejecutadas, tales como: 02.03.04.03.02 "Demolición de estructura existente"; 02.01.10.06, 02.03.02.03.03 y 02.03.04.03.03 "Eliminación de material desmonte"; 02.03.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 02.03.05.01.02 "Trazo nivelación y replanteo en estructuras"; 02.03.05.02.01 "Excavación manual en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.02 "Refine nivelación y compactación en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.03 "Relleno con material propio"; 02.03.05.02.04 "Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m"; 02.03.05.03.01 "Concreto f´c=175 kg/cm2 c/mezcladora", 02.03.05.04.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 1/2"" y 09.01.07.04 "Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/2 631,88.

Del mismo modo, por otorgar conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, mediante los informes n.°s 283, 406, 491 y 531-2023-GINPLAT/MPH de 27 de abril, 15 de junio, 19 de julio y 10 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, y actas de conformidad n.°s 10, 12, 17 y 21-2023 de 27 de abril, 15 de junio, 17 de julio y 10 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15),** pese a existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 02.03.02.03.02 "Demolición de estructura existente"; 09.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 09.05.01.02 "Trazo, nivelación y replanteo en estructuras"; 09.05.02.02 "Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado" y 09.05.06.01 "Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm", ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/1 534,05.

Asimismo, por otorgar conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15)**, correspondiente a los meses de abril, mayo y julio de 2023, respectivamente, mediante los informes n.°s 283, 406 y 531-2023-GINPLAT/MPH de 27 de abril, 15 de junio y 10 de agosto, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15)**, a través de las actas de conformidad n.°s 10, 12 y 21-2023 de 27 de abril, 15 de junio y 10 de agosto de 2023, respectivamente; **(Apéndices n.°s 12, 13, 15)** pese a que, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndices n.°s 12, 13, 15)**, siendo las partidas siguientes: 02.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.01.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.01.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.01.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.02.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.02.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.02.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.03.02.01.15 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.02.01.16 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño"; 02.03.03.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.04.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.06.08.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m"; 02.04.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.04.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco FF (0.64 x 0.35 x 0.05)", 09.01.07.05 "Suministro e instalación

de compuerta manual/según diseño" y 09.04.07.02 "Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico"; generando perjuicio económico, por S/20 227,30.

Hechos que se materializaron por haber vulnerado los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, así como, el literal c) del numeral 4 de la cláusula segunda del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, inobservó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, con su actuar incumplió lo establecido en el literal g) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 42)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, que dispone: "Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia (...)".

De la misma manera, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". Además, se inobservó el artículo 19, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7 "Deberes de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que dispone: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor **Hoover Huerta Dextre**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Pavel Agama Benavides**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial**, periodo de gestión a partir del 15 de setiembre de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 561-2023-AL/MPH de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de comunicación n.° 001-2025-CG/0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se identifica responsabilidad al señor **Pavel Agama Benavides**, por otorgar conformidad a la valorización de Obra n.° 7 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al mes de diciembre de 2023, mediante el informe n.° 891-2023-GINPLAT/MPH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, y acta de conformidad n.° 79-2023 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que la partida 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)", no fue ejecutada, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/1 012,63.

Asimismo, por otorgar conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 5 y 6 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2023, respectivamente, mediante informes n.°s 617 y 882-2023-GINPLAT/MPH de 21 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, mediante actas de conformidad n.°s 26 y 74-2023 de 21 de setiembre y 26 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 16 y 17)**; a pesar que la partida 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco

FF (0.64 x 0.35 x 0.05)", fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, generando perjuicio económico, por S/5,541.73.

Hechos que se materializaron por haber vulnerado los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, incumplió el literal c) del numeral 4 de la cláusula segunda del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, inobservó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, con su actuar incumplió lo establecido en el literal g) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 42)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, que dispone: "Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia (...)".

De la misma manera, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". Además, se inobservó el artículo 19, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo; de acuerdo al numeral 6 del artículo 7 "Deberes de la función pública" de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que dispone: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados a la participación del señor **Pavel Agama Benavides**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Supervisor, locador de servicio, servidor y funcionarios aprobaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, permitiendo pagos a favor de la Contratista, asimismo, no aplicaron penalidad por mora a la misma, ocasionando perjuicio económico por S/264 613,64", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Supervisor, locador de servicio, servidor y funcionarios aprobaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, permitiendo pagos a favor de la Contratista, asimismo, no aplicaron penalidad por mora a la misma, ocasionando perjuicio económico por S/264 613,64", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó la participación de terceros partícipes que no tiene la condición de funcionario o servidor público, cuya participación en los hechos irregulares se describe a continuación:

La señora **Gaby Fabiola Prado Paucar**, representante común del Consorcio Huaylacucho, contratista ejecutor de la Obra, en mérito al contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, quien a través del Residente de Obra, mediante el asiento n.° 272 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 23)**, indicó que se culminaron los trabajos ejecutados en la Obra, solicitando al Supervisor de Obra, la verificación correspondiente para la emisión del certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.° 26)**, pese a que, la Obra no se encontraba culminada al 6 de diciembre de 2023, beneficiándose con la inaplicación de penalidad por mora, por S/233 666,04.

Asimismo, con cartas n.°s 012, 021 y 072-2023/CONSORCIO HUAYLACUCHO/RL/GFPP de 27 de abril, 31 de mayo y 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, presentó al Supervisor de Obra, las valorizaciones n.°s 1, 2 y 7, **(Apéndices n.°s 12, 13 y 18)**, correspondientes a los meses de abril, mayo y diciembre de 2023, respectivamente, pese a existir partidas no ejecutadas, tales como: 02.03.04.03.02 "Demolición de estructura existente"; 02.01.10.06, 02.03.02.03.03 y 02.03.04.03.03 "Eliminación de material desmonte"; 02.03.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 02.03.05.01.02 "Trazo nivelación y replanteo en estructuras"; 02.03.05.02.01 "Excavación manual en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.02 "Refine nivelación y compactación en terreno conglomerado"; 02.03.05.02.03 "Relleno con material propio"; 02.03.05.02.04 "Retiro y acomodo de material excedente hasta Dp=30m"; 02.03.05.03.01 "Concreto f´c=175 kg/cm2 c/mezcladora"; 02.03.05.04.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado Ø=2 ½""; 03.01.05.01 "Autorización ANA (inicio de ejecución de obra y vertimiento)" y 09.01.07.04 "Suministro e instalación de cesto metálico/según diseño", beneficiándose con el pago de S/3 644, 52, configurando perjuicio económico para la Entidad.

Del mismo modo, con cartas n.°s 012, 021, 027 y 035-2023/CONSORCIO HUAYLACUCHO/RL/GFPP de 27 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, presentó al Supervisor de Obra, las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, respectivamente, a pesar de existir partidas parcialmente ejecutadas, tales como: 02.03.02.03.02 "Demolición de estructura existente"; 09.05.01.01 "Limpieza de terreno en estructuras"; 09.05.01.02 "Trazo, nivelación y replanteo en estructuras"; 09.05.02.02 "Refine, nivelación y compactación en terreno conglomerado" y 09.05.06.01 "Suministro e instalación de tuberías HDPE NTP ISO 8772:2009 PE 80 SN-2, Ø=250 mm", beneficiándose con el pago de S/1 534,05, configurando perjuicio económico para la Entidad.

A su vez, mediante cartas n.°s 012, 021, 035, 048 y 068-2023/CONSORCIO HUAYLACUCHO/RL/GFPP de 27 de abril, 31 de mayo, 31 de julio, 4 setiembre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, presentó al Supervisor de Obra, las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 12, 13, 15, 16 y 17)**, correspondientes a los meses de abril, mayo, julio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, a pesar de existir partidas sin cumplir las especificaciones técnicas

establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, tales como: 02.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.01.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.01.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.01.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.02.06.02 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.65m, según diseño"; 02.02.06.03 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.02.07.03 "Sum. e inst. de ventilación, Ø=(2"), inc. tub. y acces - Captación Manantial"; 02.03.02.01.15 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.02.01.16 "Tapa sanitaria metálica de 0.50m x 0.40m, según diseño"; 02.03.03.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.04.01.12 "Tapa sanitaria metálica de 0.60m x 0.60m, según diseño"; 02.03.06.08.01 "Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado y accesorios pase aéreo L=10.00m"; 02.04.01.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 02.04.02.06.01 "Tapa sanitaria metálica de 0.70m x 0.70m, según diseño"; 08.01.03.03.02 "Tapa de concreto (0.30 x 0.60) marco FF (0.64 x 0.35 x 0.05)"; 09.01.07.05 "Suministro e instalación de compuerta manual/según diseño" y 09.04.07.02 "Compuerta de interconexión de filtros para filtro biológico"; beneficiándose con el pago de S/25 769,03, configurando perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos, transgredió el artículo 40 del TUO de la Ley n.° 30225, asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 3.4, 3.7, 4 y 14 de la cláusula segunda y cláusula quinta del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, además, inobservó la cláusula segunda de la addenda n.° 007-2023-GM/MPH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la Obra, el Supervisor de Obra, locador de servicio y servidor aprobaron las valorizaciones de Obra, asimismo, servidor y funcionarios otorgaron conformidad a las mismas, con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, generando perjuicio económico, por S/30 947,60. Asimismo, el Supervisor de Obra emitió el certificado de conformidad técnica y solicitó la recepción de la Obra, a pesar que no se encontraba culminada, generando la inaplicación de la penalidad por mora, por S/233 666,04.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el artículo 40 del TUO de la Ley n.° 30225; asimismo, vulneró los artículos 35, 162, 187, 194 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225; del mismo modo, contravino el artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278; así como, inobservó lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 14 de la cláusula segunda, cláusula quinta y décima quinta del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023, para la ejecución de la Obra; de la misma manera, incumplió los numerales 1.1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la cláusula segunda del contrato de locación de servicio n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023, contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; así también, transgredió lo dispuesto en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022.

 La situación se originó por deficiencias en los mecanismos de control técnico y supervisión del Supervisor de Obra, así como, de la Unidad de Supervisión, la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, quienes no implementaron procedimientos eficaces para verificar la ejecución real de las partidas, ni garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes

de aprobar las valorizaciones de Obra. Además, no se adoptaron acciones para asegurar la ejecución de la Obra dentro del plazo contractual. Lo que permitió la aprobación de pagos por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, asimismo, no aplicar la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico, por S/264 613,64.
(Observación n.° 1)

2. El área usuaria y el comité de selección realizaron modificaciones al requerimiento y las bases de la AS n.° 016-2022, sin sustento técnico, vulnerando el principio de legalidad y transparencia del proceso de contratación.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 1)

3. El Residente de Obra acreditado por la Contratista, no cumplió con la obligación de participación a tiempo completo durante la ejecución de la Obra, al asumir responsabilidades simultáneas en otros obras y servicio de mantenimiento, afectando la dirección técnica de la Obra, asimismo, el personal acreditado como especialista ambiental y seguridad, no participó en la ejecución de la Obra; conllevando a que, la Contratista no cumpla con las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 2)

4. El Supervisor de Obra asumió responsabilidades en otro proyecto de inversión de manera paralela, afectando la correcta ejecución técnica de la Obra, incumpliendo sus obligaciones contractuales asumidas con la Entidad, asimismo, incurrió en penalidades, por aprobar valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 3)

5. La Entidad no realizó la transferencia de la Obra a la JASS del centro poblado de Huaylacucho, a pesar de contar con la liquidación técnica financiera aprobada, afectando la operación y mantenimiento de la Obra.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 4)

6. Las directivas internas de la Entidad, que regulan la formulación de expedientes técnicos, ejecución de obras por administración directa y por contrata, supervisión, liquidación y transferencia de obras, no se encuentran actualizadas en concordancia con las normativas vigentes, situación que genera riesgos en la legalidad y eficiencia de los procesos, debido a la ausencia de mecanismos formales para la revisión y actualización de los cambios normativos.
(Deficiencia de control interno)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Aspecto Relevante n.° 1

3. Disponer que el área usuaria y el comité de selección se ciñan estrictamente a la normativa vigente en la elaboración del requerimiento e integración de bases, evitando exigencias y modificaciones sin sustento técnico, que afecten la legalidad y transparencia del proceso.

Aspecto Relevante n.° 2

4. Disponer la implementación de mecanismos de control que aseguren la participación efectiva y exclusiva del personal clave en la obra, conforme a lo establecido en las bases y el contrato, evitando la simultaneidad de responsabilidades en otras obras.

Aspecto Relevante n.° 3

5. Disponer mecanismos de control que garanticen la dedicación exclusiva del supervisor a la obra asignada, reforzando el seguimiento y control por parte de las unidades orgánicas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

6. Disponer la liquidación del contrato del Supervisor de Obra, asegurando la aplicación de las penalidades incurridas, conforme a lo previsto el Contrato de supervisión.

Aspecto Relevante n.° 4

7. Disponer que se formalice la transferencia de la Obra al JASS del centro poblado de Huaylacucho, con el objeto de asegurar la operatividad y mantenimiento.

Deficiencia de control interno

8. Disponer la actualización de las directivas internas en concordancia con las normativas vigentes e implementar un procedimiento formal, que garantice la revisión y actualización periódica de las directivas internas, alineándolas con los cambios normativos vigentes.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 404-2022-GM/MPH de 29 de setiembre de 2022 y expediente técnico de la Obra, en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del contrato n.° 007-2023-GM/MPH de 30 de marzo de 2023 y addenda n.° 007-2023-GM/MPH de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 011-2023-GM/MPH de 10 de abril de 2023 y adenda n.° 002-2024-GM/MPH de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7. Copia simple del acta de inicio de Obra de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 501-2023-GM/MPH de 25 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 555-2023-GM/MPH de 11 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 672-2023-GM/MPH de 31 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 766-2023-GM/MPH de 15 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 1, correspondiente al mes de abril de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3041 de 12 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3042 de 12 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3043 de 12 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 2, correspondiente al mes de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4091 de 22 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4092 de 22 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4093 de 22 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 3, correspondiente al mes de junio de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5374 de 2 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5375 de 2 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 4, correspondiente al mes de julio de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5962 de 18 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5963 de 18 de agosto de 2023, y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5970 de 18 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5971 de 18 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 5, correspondiente al mes de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7384 de 2 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7385 de 2 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 6, correspondiente al mes de noviembre de 2023, y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 181 de 6 de enero de 2024, y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 182 de 6 de enero de 2024, y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de la valorización de Obra n.° 7, correspondiente al mes de diciembre de 2023, y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 334 de 10 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 335 de 10 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de las notas de pago n.°s 7333.24.81.2407786 y 7333.24.81.2407787, ambos de 30 de diciembre de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MPH de 4 de marzo de 2025 y la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la Obra, en copias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada del acta n.° 003-2025/MPH/OCI-AC-HUAYLACUCHO de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0396-AC-EJCHR de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del oficio n.° 0371-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, recepcionado el 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del pliego de observaciones de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del certificado de conformidad técnica.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de la carta n.° 037-2023-MPH/SO-rsc de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del informe n.° 556-2023-US-SGESyL-GM/MPH de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del informe n.° 1289-2023-SGESyL-GM/MPH de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada del informe n.° 875-2023-GINPLAT/MPH de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 006-2024-GM/MPH de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de la carta múltiple n.° 01-2024-COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA HUAYLACUCHO-MPH/ABH de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-MPH/SO-rsc, recepcionada el 27 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas e informe n.° 013-2024-IEMC/RESIDENTE DE OBRA de 21 de marzo de 2024, en copias simples.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de la carta múltiple n.° 003-2024-COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA HUAYLACUCHO-MPH/ABH de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del acta de recepción de Obra de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 36. Copias autenticadas de las cédulas de comunicación y avisó de notificación.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2025-CG-OC0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025, correspondiente al señor Pavel Agama Benavides.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2025-CG-OC0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025, correspondiente al señor Javier Max Quispe Serpa.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 003-2025-CG-OC0396-AC-MPH, recepcionada el 17 de noviembre de 2025, correspondiente al señor Enso Ccente Chancha.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 004-2025-CG-OC0396-AC-MPH, recepcionada el 17 de noviembre de 2025, correspondiente al señor Rubén Sánchez Castro.

- Impresión del correo electrónico institucional de 17 de noviembre de 2025, de la notificación de la cédula de comunicación n.° 005-2025-CG-OC0396-AC-MPH de 13 de noviembre de 2025 y correo de recepción de 17 de noviembre de 2025, correspondiente al señor Juan Mendoza Palomino.

- Copia autenticada del aviso de notificación de 13 de noviembre de 2025, correspondiente al señor Hoover Huerta Dextre.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.° 38. Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 39. Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Impresión de memorandos n.°s 000113 y 000119-2025-CG/OC0396 de 13 de octubre y 10 de noviembre de 2025, respectivamente.

- Copias autenticadas de las hojas informativas n.°s 000018 y 000026-2025-CG/OC0396-AC-MPH de 9 de octubre y 10 de noviembre de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de las resoluciones de designación, contratos, adendas y memorándum de los funcionarios, servidor y locador de servicio, que se encuentran considerados en la observación.

- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 060-2023-GM/MPH de 7 de junio de 2023, adenda al contrato administrativo de servicios n.° 060-2023-GM/MPH de 24 de agosto de 2023 y memorando n.° 008-2023-SGESyL-GM/MPH de 2 de junio de 2023, correspondiente al señor Javier Max Quispe Serpa.

- Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 037-2023-AL/MPH y 047-2024-AL/MPH de 13 de enero de 2023 y 31 de enero de 2024, respectivamente, correspondiente al señor Juan Mendoza Palomino.

- Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 006 y 560-2023-AL/MPH de 4 de enero y 14 de setiembre de 2023, respectivamente, correspondiente al señor Hoover Huerta Dextre.

- Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 561-2023-AL/MPH y 205-2024-AL/MPH de 14 de setiembre de 2023 y de 5 de junio de 2024, respectivamente, correspondiente al señor Pavel Agama Benavides.

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001158 de 19 de abril de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 3415 de 24 de mayo de 2025, en copias autenticadas y simples, correspondiente al señor Enso Ccente Chancha.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CM/MPH de 13 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH de 21 de octubre de 2021.

Huancavelica, 27 de noviembre de 2025.

Josely Guillen Quiñonez
Supervisora
Comisión Auditora

Jacqueline Castro Machuca
Jefa
Comisión Auditora

Marleni Roman Pacheco
Abogada
Comisión Auditora

Efrain Jaime Chupayo Rivera
Integrante en Ingeniería Civil
Comisión Auditora

La Jefa del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 27 de noviembre de 2025.

Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 071-2025-2-0396-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla de los hechos observados	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisor, locador de servicio, servidor y funcionarios aprobaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y sin cumplir las especificaciones técnicas, permitiendo pagos a favor de la contratista; asimismo, no aplicaron penalidad por mora a la misma, ocasionando perjuicio económico, por S/264 613,64.	Rubén Sánchez Castro	[redacted]	Supervisor de Obra	30/03/2023	04/03/2025	Contrato de Locación de Servicio n.° 011-2023-GM/MPH		[redacted]		X		
2		Enso Ccente Chancha	[redacted]	Locador de servicio	20/04/2023	30/04/2023	Orden de servicio n.° 001158 de		[redacted]		X		
3		Javier Max Quispe Serpa	[redacted]	Encargado de la Unidad de Supervisión	02/06/2023	31/12/2023	CAS confianza D.L. n.° 1057		[redacted]		X		X
4		Juan Mendoza Palomino	[redacted]	Sub Gerente de Estudios Supervisión y Liquidación	13/01/2023	31/01/2024	CAS confianza D.L. n.° 1057		[redacted]		X		X
5		Hoover Huerta Dextre	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial	04/01/2023	14/09/2023	CAS confianza D.L. n.° 1057		[redacted]		X		X
6		Pavel Agama Benavides	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial	14/09/2023	Hasta la actualidad	Decreto Ley n.° 25650		[redacted]		X		X

SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante en Ingeniería Civil ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

T8000

N°	Sumilla de los hechos observados	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		TERCERO PARTÍCIPE											
1		Gaby Fabiola Prado Paucar	[redacted]	Representante común del Consorcio Huaylacucho	30/03/2023	04/03/2025	Contrato n.° 007-2023-GM/MPH		[redacted]	-----	-----	-----	-----

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
Integrante en Ingeniería Civil
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000082

F1.83

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ICHPAS ORDOÑEZ Heliana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 15:56:34 -05:00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SYTRA N° 19406-2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancavelica, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 001330-2025-CG/OC0396

Señor:
Toribio Wilfredo Castro Cornejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica
Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 071-2025-2-0396-AC de 27 de noviembre de 2025.

Referencias:
a) Oficio n.° 1428-2024-MPH/OCI de 6 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2021 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicado el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, a su vez, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huaylacucho del distrito de Huancavelica – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica", periodo de 20 de octubre de 2022 al 4 de marzo de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 071-2025-2-0396-AC de 27 de noviembre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
ALCALDIA
RECEPCIÓN
02 DIC 2025
Fecha Hora 3:17
Nombre:
Folios: 83 + 02 CD.

Documento firmado digitalmente
Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica
Contraloría General de la República

(HIO/jcm)

Nro. Emisión: 00742 (0396 - 2025) Elab:(U65623 - 0396)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UCKFHYD**